TOMO XIX | MONTEVIDEO, Martes 26 de Abril de 1910 | Núm. 1348

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Ley. Medidas de Policía Sanitaria de los animales.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo hará efectiva la defensa de los ganados, contra la invasión de las enfermedades contagiosas exóticas y la propagación de las que pudieren aparecer dentro del territorio de la República, por los medios indicados en la presente ley.

Art. 2.o Las enfermedades de los animales que darán lugar á la aplicación de las medidas sanitarias, establecidas en la presente ley, serán:

Rabia, carbunclo bacteridiano y tuberculosis en todas las especies.

Peripneumonía contagiosa, carbunclo sintomático y tristeza en los bovinos.

Muermo, todas sus modalidades, y sífilis equina en los equinos.

Mal rojo pneumoenteritis en los porcinos.

Viruela y sarna en los ovinos y caprinos.

Peste bovina en bovinos, ovinos y caprinos.

Fiebre aftosa en bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para aumentar ó disminuir el número de las enfermedades citadas, así como también para aplicar las medidas sanitarias, objeto de esta ley, á otras especies de animales no comprendidas en este artículo.

Art. 3.o Las medidas sanitarias se harán especialmente extensivas á las aves y á sus enfermedades contagiosas más habituales: la viruela, la difteria y la corea.

Art. 4.o Todo propietario de animales y toda persona que, con carácter de encargado, tenga á su cuidado algún animal sospechoso de estar atacado por alguna enfermedad contagiosa, tiene la obligación de denunciar el hecho ante la comisaría de policía más inmediata al sitio donde se aloja el animal, bajo la pena de incurrir en la multa que fija el artículo 42, si maliciosamente dejare de hacer la denuncia.

Art. 5.o El Comisario de Policía ante quien se haya hecho la denuncia de que trata el artículo 4.o, dará cuenta inmediatamente, por el medio más rápido posible, á la Jefatura Política, y ésta, á su vez, á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, más cercana, la que procederá á tomar las medidas que crea convenientes, de acuerdo con lo que determinará el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Art. 6.o Constatada la existencia de cualquiera de las enfermedades contagiosas á que hace referencia el artículo 2.o, el Poder Ejecutivo podrá declarar infectada la propiedad, sección ó departamento correspondiente, según los casos; quedando también facultado para aislar, marcar, secuestrar, inocular, etc., los animales de la zona infectada; prohibir el tránsito, la celebración de ferias y exposiciones; desinfectar la propiedad, caballerizas, establos, galpones y sacrificar los animales infectados, según la gravedad del mal, indemnizando á los propietarios con arreglo á lo determinado por el artículo 31 de la presente ley.

Art. 7.o Todos los veterinarios que tengan bajo su asistencia animales atacados, de cualquier enfermedad contagiosa, tienen la obligación de denunciarlos á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales en los formularios impresos que esta oficina facilitará. La falta de cumplimiento á esa obligación se castigará con multa de *veinte pesos* á *doscientos pesos* ó prisión equivalente y suspensión en el ejercicio de su profesión hasta por tres meses en los casos de reincidencia.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo adoptará las medidas especiales que deban ser aplicadas á cada una de las enfermedades contagiosas, teniendo en cuenta el período de invasión, marcha, virulencia, gravedad, modos y medios de propagación propios de cada una de ellas.

Art. 9.o La inspección veterinaria permanente de tabladas, mataderos, ferias, plazas de frutos, exposiciones, puertos, fronteras, bañaderos, saladeros, frigoríficos y en general todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal, queda á cargo de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales y será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Esta facultad no obsta á la inspección municipal de las carnes en los mercados y carnicerías, ni á las demás atribuciones que sobre la policía higiénica acuerda á las Juntas la ley de 10 de Julio de 1903 y en cuanto no se oponga á la presente.

Las Juntas Económico-Administrativas proporcionarán gratuitamente los locales adecuados necesarios para establecer en las tabladas, mataderos, plazas de frutos, etc., las oficinas y los laboratorios de inspección veterinaria.

Art. 10. La desinfección en general de los animales, buques, vagones bretes, jaulas, boxs, caballerizas, corrales, pocilgas, establos, útiles de limpieza, locales de ferias, exposiciones, tabladas, casas de remate de animales, locales de venta de los mismos, etc., etc., á los fines de la presente ley serán practicados por la Oficina Sanitaria de los Animales, de acuerdo con las disposiciones que se dicten al respecto, quedando obligados los dueños de animales ó sus representantes, empresarios de transporte, etc., al pago de ese servicio con arreglo á la tarifa que establecerá el Poder Ejecutivo al reglamentar la desinfección.

Art. 11.o Los Gastos que se originen por observaciones sanitarias, cuarentenas, desinfecciones, sacrificio de animales, y en general cualquier otro que fuese erogado por la ejecución de las medidas establecidas por esta ley, estarán á cargo de los propietarios de los animales ó de sus representantes, con excepción de aquellos gastos que originen las medidas precedentes en las cabañas y establecimientos de campo.

En estos últimos establecimientos exceptuados, los propietarios ó encargados estarán, sin embargo, obligados á suministrar gratuitamente alojamiento y alimentación á los delegados de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 12.o Las personas autorizadas para la venta en la República de virus carbunculoso, sueros, tuberculina, maleína y cualquier otro preparado empleado en la inoculación de los animales como preventivo curativo de enfermedades contagiosas ó como reactivo para la averiguación de su existencia, están obligadas á dar cuenta á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales en los formularios impresos, que esta Oficina proporcionará, de las cantidades de sustancias y del nombre de las personas que las adquieran, siendo los infractores castigados con multa de veinte pesos á doscientos pesos ó prisión equivalente.

Art. 13.o Tan pronto como sea posible, el Poder Ejecutivo, por intermedio de las oficinas respectivas procederá á examinar las sustancias á que se refiere el artículo anterior y autorizará solamente el expendio y la venta de aquellas que hayan sido reconocidas eficaces y de positiva conveniencia para la ganadería nacional.

Art. 14.o Queda facultado el Poder Ejecutivo para construir un lazareto en el

Departamento de la Capital y los bañaderos que juzgue convenientes en todo el territorio de la República.

El régimen interno á que estarán sujetos estos establecimientos y la tarifa que se cobrará por los servicios que presten, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Declárase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos necesarios para las instalaciones á que se refiere este artículo y para pastoreo de los ganados que á ellas concurran.

CAPITULO II

Exportación

Artículo 15.o Todos los animales y productos de origen animal que deban ser exportados serán inspeccionados por el personal de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, prohibiéndose la salida del país á todo animal atacado de cualquier enfermedad contagiosa, así como también la de los productos animales que no reunan las condiciones de higiene exigidas por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Las Oficinas de Aduana no permitirán el embarque de los animales y en general de todos los productos y preparados de procedencia animal, si no van acompañados los permisos por el certificado de sanidad correspondiente, expedido por la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 16.o El Poder Ejecutivo podrá prohibir la exportación de los animales procedentes de secciones ó departamentos que fuesen declarados infectados; prohibición que cesará á los veinte días de haberse dado por limpia la sección ó departamento infectado.

Art. 17.o Los agentes marítimos ó cargadores, solicitarán de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales el permiso correspondiente, cuando tengan que embarcar animales en pie, con veinticuatro horas de anticipación á la hora en que se haya de efectuar el embarque, otorgando esta oficina el permiso después de haber inspeccionado el buque y constatado que llena todos los requisitos de higiene exigidos en los reglamentos especiales que dicte el Poder Ejecutivo.

La Oficina de Policía Sanitaria de los Animales queda obligada á verificar la inspección á que se refiere este artículo inmediatamente después de la llegada del buque cargador al puerto, so pena de responder de los perjuicios que la omisión de este requisito origine al dueño de los animales destinados á transporte.

Art. 18.o Los agentes marítimos tienen la obligación de comunicar á la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales todas las novedades que durante el viaje hayan ocurrido en los ganados embarcados en puertos orientales á bordo de los buques de su consignación dentro de tres meses á contar desde el día en que el buque haya salido; prohibiéndose el despacho de otros buques á las Empresas que no cumplan con esta obligación.

Art. 19.o El Poder Ejecutivo decretará los puertos y pasajes fronterizos habilitados para la exportación de ganados en pie y reglamentará las condiciones que han de tener los buques que los transporten; instalaciones de á bordo, cantidad y calidad de forrajes y aguas necesarias para el viaje, así como todo lo correspondiente á baños antisárnicos y garrapaticidas en el litoral y en la frontera.

Art. 20.o No podrá exportarse ganado vacuno ni ovino sin haber sido bañado en bañaderos de propiedad particular ó del Estado, situados en el lugar del embarque ó en sitios próximos á él.

Cuando el baño sea dado en bañadero de propiedad particular, será presenciada la operación por el delegado que nombre la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Exceptúanse de la obligación de bañar, los ganados declarados limpios.

CAPITULO III

Importación

Artículo 21.o Todos los animales y productos de procedencia animal que se introduzcan al país por los puertos y pasajes fronterizos de tierra que habilitará al efecto el Poder Ejecutivo, serán sometidos á una inspección detenida practicada por el personal científico de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 22.o Los animales equinos, bovinos, caprinos, ovinos y porcinos procedentes de ultramar, quedarán sometidos á una observación sanitaria que será cumplida en el lazareto cuarentenario correspondiente, durante el tiempo que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

Art. 23.o La importación de animales procedentes de los países limítrofes será reglamentada especialmente por el Poder Ejecutivo de acuerdo en lo posible con lo que, respecto á la importación é intercambio de nuestros ganados con esos países establezcan las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes en ellos.

Art. 24.o Queda facultado el Poder Ejecutivo para prohibir la entrada en territorio nacional de todo animal procedente de un país donde reinen enfermedades contagiosas en los animales, ó que no haya tomado las medidas de precaución que el Poder Ejecutivo crea indispensables para evitar el contagio.

Art. 25.o Si en algún buque en viaje para puertos orientales, durante la travesía, hubiere ocurrido algún caso de enfermedad contagiosa entre los animales que conduzca, se permitirá el desembarco de los mismos sin perjuicio de someterlos á las medidas sanitarias que adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 26.o Los gastos de cuarentena, manutención, etc., serán de cuenta de los dueños ó encargados de los animales.

Art. 27.o Si en la visita á bordo ó durante la cuarentena en tierra se constatare que algún animal de los que se trata de importar se hallara atacado de cualquier enfermedad contagiosa, deberá ser sacado del país ó sacrificado, sin que esta medida dé lugar á ningún género de indemnización.

Art. 28.o Serán decomisados sin más trámite todos los animales que se introduzcan al país violando las disposiciones de esta ley y penados sus propietarios ó introductores, con multa de *doscientos* pesos á *mil* pesos ó prisión equivalente.

CAPITULO IV

Indemnizaciones

Artículo 29.o Serán indemnizados los dueños de los animales que sea necesario sacrificar en cumplimiento de esta ley; igualmente serán indemnizados los propietarios de todo cuanto objeto sea necesario destruir, previa tasación de acuerdo entre el propietario y la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales. Si la enfermedad de que estaba atacado el animal ó animales destruídos fuese necesariamente mortal, no habrá lugar á indemnización.

Las indemnizaciones á que se refiere este artículo sólo se pagarán cuando el propietario de la cosa no haya dado con sus transgresiones á la ley y reglamentos de Policía Sanitaria, origen á las medidas mencionadas.

Art. 30.o En el caso de desacuerdo entre el propietario y la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales acerca del justiprecio de la indemnización á otorgarse, resolverá la diferencia el Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, sin perjuicio de las acciones judiciales á que se crea con derecho el reclamante.

Art. 31.o Los animales reproductores cuyo sacrificio sea ordenado por la Policía Sanitaria de los Animales, serán abonados previa tasación, de acuerdo entre esta Oficina y el propietario, en la proporción siguiente:

Valor total del animal, cuando por la autopsia no se confirme el diagnóstico.

Cuarta parte del valor del animal en la tuberculosis y la mitad en las demás enfermedades contagiosas.

No se indemnizará el muermo, la rabia, ni las enfermedades necesariamente mortales.

Los animales vacunos y lanares, destinados al consumo de las poblaciones, á los saladeros, frigoríficos, fábricas de conservas y extractos de carne, así como los decomisados después de muertos en esos establecimientos por los veterinarios de la Policía Sanitaria de los Animales, ya sea el decomiso total ó parcial, serán abonados al peso á razón de ($ 0.04) *cuatro* centésimos el kilo de carne decomisada; más el valor del cuero del animal, cuando éste también sea decomisado.

Los animales porcinos que sean decomisados en todo ó en parte, se abonarán á razón de ($ 0.10) *diez* centésimos el kilo.

El valor de todo lo que pueda ser aprovechado para usos industriales, acrecerá el fondo de recursos creado por esta ley.

Art. 32.o Tratándose de animales importados y si el sacrificio se ordenara por tuberculosis, no habrá derecho á indemnización ninguna, sino cuando el sacrificio se produjera después de los noventa días de su salida del lazareto.

Art. 33.o A los efectos de la indemnización dispuesta en este capítulo, se establece que el valor de los reproductores importados, machos, no será nunca superior á *ochocientos* pesos, ni el de las hembras de la misma clase excederá de *trescientos* pesos; con excepción de los casos en que la autopsia no confirme el diagnóstico, en los cuales la indemnización se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.

Los reproductores puros inscriptos, nacidos en el país, se aforarán también á los efectos de esta ley, como máximo en la mitad del valor establecido para los importados.

Art. 34.o Inmediatamente después de sacrificar uno ó varios animales la Oficina de Policía Sanitaria hará la liquidación del decomiso, de acuerdo con lo establecido en esta ley, comunicándolo al propietario del animal ó animales sacrificados, á los efectos del cobro de la indemnización respectiva. Cuando el interesado no estuviera conforme con la susodicha liquidación, deberá reclamar á la Oficina dentro del término de un mes. Transcurrido el mes sin reclamo no habrá derecho á obtener mejora en la liquidación.

Art. 35.o Declárase á la tuberculosis bovina, en los reproductores, comprendida entre los vicios redhibitorios á que se refiere el artículo 1692 del Código Civil y 754 del Código Rural.

El adquiriente de un animal tuberculoso tendrá derecho á repetir el precio pagado, dentro de los treinta días de la fecha de su entrega por el vendedor.

La comprobación de la enfermedad, por la Dirección de Ganadería y Policía Sanitaria de los Animales, dará á la acción fuerza ejecutiva.

CAPITULO V

Personal

Artículo 36.o Créase la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, que será adscripta á la División de Ganadería y cuya misión será la siguiente:

A) Hacer cumplir esta ley sujetándose en un todo á lo que para su ejecución establezcan los reglamentos que dictará el Poder Ejecutivo.
B) Vigilar el estado sanitario de la ganadería nacional, difundiendo entre los estancieros los conocimientos científicos acerca de los medios más eficaces á emplear para evitar la aparición y la propagación de las enfermedades de los animales.
C) Confeccionar el censo ganadero de la República y de la exportación é importación de ganado y sus productos.

Art. 37.o El presupuesto de la División de Ganadería y Policía Sanitaria de los Animales, mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos, será el siguiente:

DIRECCION

1 Director General	$ 3.960	
1 Subdirector Veterinario	" 3.000	
1 Secretario	" 1.440	
1 Contador	" 960	
1 Tesorero	" 960	
1 Oficial 1.o	" 960	
3 Auxiliares á $ 480	" 1.440	
2 Porteros á $ 300	" 600	
Alquiler de casa	" 1.800	
Gastos de Oficina, Agua, Alumbrado, Limpieza, Teléfono, etc.	" 960	
Eventuales y gastos de locomoción	" 3.000	$ 19.080

SECCION ABASTO Y TABLADAS

1 Jefe de servicio (Veterinario)	$ 2.400	
1 Auxiliar	" 480	
2 Veterinarios en la Barra, á $ 1.440	" 2.880	
1 Veterinario en Maroñas	" 1.440	
1 Veterinario, Matadero de cerdos	" 1.440	
3 Inspectores seccionales con caballo á $ 600	" 1.800	
1 Inspector de carnes	" 720	
6 Marcadores de carnes á $ 480	" 2.880	
2 Guardas Sanitarios á $ 360	" 720	$ 14.760

SECCION DE EPIZOOTIAS, DESINFECCION Y EXPOSICIONES FERIAS

1 Jefe de Servicio (Veterinario)	$ 2.400	
2 Veterinarios á $ 1.440	" 2.880	
1 Auxiliar	" 480	
1 1er. Capataz	" 720	
1 2.o Capataz	" 480	
6 Peones á $ 360	" 2.160	
2 Peones carreros á $ 360	" 720	
Desinfectantes, compostura de carros, etc.	" 1.800	$ 11.640

SECCIÓN FÁBRICAS Y SALADEROS

1 Jefe de Servicio (Veterinario)	$ 2.400	
2 Veterinarios á $ 1.440	" 2.880	
1 Oficial 1.o	" 1.320	
1 Auxiliar	" 600	
12 Inspectores á $ 600	" 7.200	
2 Guardas Sanitarios á 360	" 720	$ 15.120

SECCION IMPORTACION, EXPORTACION Y LAZARETO

1 Jefe de Servicio (Veterinario)	$ 2.400	
2 Veterinarios á $ 1.440	" 2.880	
2 Ayudantes á 600 pesos	" 1.200	
1 Auxiliar	" 600	
2 Guardas Sanitarios á $ 360	" 720	
1 Administrador del Lazareto	" 960	
1 Auxiliar en el Lazareto	" 600	
1 Capataz	" 720	
5 Peones á $ 360	" 1.800	
Limpieza, aguas, forrajes, etc.	" 3.000	$ 14.880

SECCION DE TAMBOS Y LECHERIAS

1 Jefe de Servicio (Veterinario)	$ 2.400	
2 Veterinarios á $ 1.440	" 2.880	
1 Auxiliar	" 480	
2 Inspectores á $ 600	" 1.200	
2 Guardas Sanitarios á $ 360	" 720	$ 7.680

SECCIÓN DE ZOOTECNIA

1 Jefe Ingeniero Agrónomo	$ 2.400	
1 Ayudante Técnico	" 960	
1 Auxiliar	" 480	$ 3.840

SECCION DE MARCAS Y SEÑALES

1 Jefe	$ 2.400	
1 Oficial 1.o	" 1.200	
1 Auxiliar dibujante	" 720	
3 Auxiliares, á pesos 600	" 1.800	
1 Portero	" 280	$ 6.400

INSPECTORES VETERINARIOS DEL LITORAL É INTERIOR

Santa Rosa del Cuareim (Artigas)

1 Veterinario Jefe	$ 1.440	
1 Ayudante	" 600	
1 Guarda Sanitario	" 360	
Gastos	" 360	$ 2.760

Paysandu

1 Veterinario Jefe	$ 1.440	
1 Ayudante	" 600	
1 Guarda Sanitario	" 360	
Gastos	" 480	$ 2.880

Salto	" 2.880	
Río Negro	" 2.880	
Soriano	" 2.880	
Colonia	" 2.880	
Canelones	" 2.880	
San José	" 2.880	
Florida	" 2.880	
Flores	" 2.880	
Durazno	" 2.880	
Tacuarembó	" 2.880	
Rivera	" 2.880	
Cerro Largo	" 2.880	
Rocha	" 2.880	
Maldonado	" 2.880	
Minas	" 2.880	
Treinta y Tres	" 2.880	
Para instalaciones por una sola vez	" 3.000	$ 49.080
Total general		$ 148.120

Artículo 38.o Todos los Veterinarios, Inspectores y Marcadores de Carnes, Inspectores de Pastoreo y demás empleados de Sanidad Animal que actualmente ejercen sus funciones dependiendo del Municipio de Montevideo, así como los empleados del Lazareto y los Veterinarios adjuntos del Instituto de Higiene Experimental pasan á depender de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, con la asignación que les señala el artículo 37.

CAPITULO VI

Recursos

Artículo 39.o Para el sostenimiento de la Policía Sanitaria de los Animales y el pago de las indemnizaciones que se acuerdan por esta ley, se crean los arbitrios siguientes:

Inspección veterinaria y seguro de carnes.

1.o Pagarán ocho centésimos, mitad por cada derecho:
Los bovinos destinados al consumo, frigoríficos, saladeros, fábricas de embutidos y extractos de carnes.
2.o Pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria exclusivamente, los bovinos que se faenen en los mataderos particulares.
3.o Pagarán cuatro centésimos, mitad por cada derecho:
Los animales lanares y cabríos que tengan igual destino que los bovinos.
4.o Los cerdos de igual destino, pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria y cinco centésimos por seguro de carnes, y los lechones diez centésimos por concepto de inspección veterinaria exclusivamente.

El pago de estos derechos corresponderá siempre al vendedor y en su defecto al despachante de los respectivos animales en las tabladas y oficinas habilitadas al efecto, y su recaudación se hará por las oficinas recaudadoras de Abasto, las que vertirán su importe en la forma y lugar que determinen los reglamentos.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para excluir de los beneficios del seguro los animales que la Inspección de Tabladas, Saladeros y Corrales declare enfermos ó sospechosos á su introducción, así como en los demás casos que en garantía de la salud pública y de la caja respectiva establezcan los reglamentos de seguro y decomisos en lo relativo al examen de los animales en pie.

Art. 40.o La División de Ganadería y Policía Sanitaria entregará mensualmente á cada una de las Intendencias de la República el veinticinco por ciento de las cantidades que se recauden en cada Departamento por inspección veterinaria y segu-

ros de carnes, debiendo aquéllas invertir esa suma exclusivamente en la construcción de corrales, bebederos y demás mejoras, en la Tablada de la Capital, y en la construcción y mejoramiento de corrales para el abasto y mercados municipales en los departamentos del interior.

Art. 41.o Todos los antisárnicos y garrapaticidas que se expendan después de la promulgación de esta ley, deberán ser analizados por la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales, y sólo se admitirá el uso y expendio para los baños antisárnicos ó garrapaticidas, de aquellos cuyos fabricantes ó agentes hayan cumplido con este requisito y que hayan sido reconocidos como eficaces, por dicha oficina.

CAPITULO VII

Artículo 42.o Las infracciones de las disposiciones contenidas en esta ley, no penadas especialmente, serán castigadas con multa de cinco á cien pesos, según la gravedad del caso, ó prisión equivalente; duplicando la pena en caso de reincidencia.

Art. 43.o Hasta tanto no se organice debidamente el servicio técnico de la Oficina de la Policía Sanitaria de los Animales, el Instituto de Higiene Experimental y el Instituto de Química respectivamente, prestarán el concurso de sus laboratorios para las investigaciones bacteriológicas y químicas que requiera el servicio de sanidad animal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 44.o Las disposiciones del Capítulo II de esta Ley, no se aplicarán á los ganados que se exporten por la frontera Norte y Este, mientras el Poder Ejecutivo no construya los respectivos bañaderos oficiales.

Art. 45.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 46.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Industrias Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 13 de 1910.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente, remítase al del Interior.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre creación de doscientas diez escuelas públicas rurales.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 16 de 1910.

Honorable Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra ilustrada consideración, dispone la creación de doscientas diez escuelas rurales y provee lo necesario para subvenir á las exigencias de su funcionamiento regular.

Cumplo así una vez más la promesa que en diversas ocasiones formulé ante Vuestra Honorabilidad, de dedicar preferente atención á todo lo relacionado con el fomento de la instrucción primaria nacional, ya que si en general es ella un valioso exponente del progreso público en la más hermosa quizá de sus múltiples manifestaciones, en los países jóvenes es, por los hábitos que despierta ó estimula, las propensiones que corrige y los perjuicios que extirpa ó neutraliza, una fuerza de innegable trascendencia civilizadora y un factor, bajo ciertos aspectos insustituible, del orden, indispensable para el desenvolvimiento proficuo de las energías individuales y colectivas.

Por otra parte, si considerada en sus efectos inmediatos la educación popular tiene asignado un rol importantísimo en nuestro país, es indudable que apreciada del punto de vista de sus proyecciones lejanas, ha de contribuir poderosamente a la solución eficaz de muchos de nuestros problemas vitales planteados por las peculiaridades propias del medio.

Consecuente con estas ideas, el Poder Ejecutivo no podía omitir, como no ha omitido, esfuerzo alguno, en el sentido de difundir la enseñanza escolar, multiplicando los centros destinados á proporcionarla, con la amplitud permitida por los recursos disponibles, y las múltiples necesidades de otro orden, cuya satisfacción no hubiera podido dilatarse sin perjudicar seriamente el servicio público.

Es así como una de las primeras medidas que adoptó, á los pocos días de iniciado el actual período presidencial, fué la de solicitar la aprobación de Vuestra Honorabilidad para un proyecto autorizando la organización de ciento cincuenta nuevas escuelas rurales, proyecto que, convertido en ley, llenó una necesidad urgente en nuestra campaña, en muchas de cuyas regiones asumía proporciones alarmantes el analfabetismo, y la ausencia de toda escuela amenazaba debilitar hasta el sentimiento mismo de la nacionalidad.

Prueba elocuente de ello es que apenas instaladas convenientemente esas escuelas, arrojaron una inscripción aproximada de ocho mil alumnos que da un porcentaje de 55.40 por cada escuela.

Posteriormente á esta iniciativa, que por sí sola testimoniaria el celo del Gobierno en lo que estima el cumplimiento de un deber trascendental, recabó el asentimiento de V. H. para crear los Cursos Nocturnos de Adultos, destinados á suplir y complementar la acción de la escuela primaria con relación á aquellos elementos que, en razón de sus ocupaciones habituales ó en mérito de otras causas que no es del caso analizar, se hubieran visto privados de sus beneficios ó en la imposibilidad de perfeccionar dentro de cierto límite los conocimientos en ella adquiridos.

El respectivo proyecto que limitaba el número de los cursos á uno por cada Capital departamental y á cinco los que debían funcionar en Montevideo, originó la ley de 12 de Octubre de 1907, la que elevó dichos cursos á treinta y cinco.

El Poder Ejecutivo no cuenta aún con todos los datos que forzosamente tendría que utilizar para poderos ofrecer un cuadro minucioso de los resultados obtenidos con esas escuelas de adultos; pero considera suficiente para acreditar su importancia, el hecho de que, según se hace constar en los Anales de Instrucción Primaria (T. V 1908) á los tres meses de instaladas se habían inscripto en los registros dos mil ciento noventa y nueve alumnos, de los cuales 1818 pertenecían al sexo masculino y 381 al femenino, ascendiendo los analfabetos á 936 entre hombres y mujeres, y arrojando el promedio de la inscripción un resultado de 113 alumnos. por cada curso en la Capital y de 44 en la Campaña.

Pero no son estos los únicos cursos existentes en la actualidad.

Los antecedentes que tuve ocasión de compulsar el Gobierno, con motivo de gestiones iniciadas unas veces por la Dirección General de Instrucción Primaria y otras directamente por vecindarios rurales, llevaron al ánimo del Poder Ejecutivo el convencimiento de la insuficiencia numérica de los autorizados, y dispuso la apertura de once más, cinco en la Capital y seis en el interior.

A fin de regularizar su situación desde que funcionan en condiciones precarias, autorizados como lo han sido en concepto de simples gastos, se incluirá la partida correspondiente en el proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo, que en breve se remitirá al Honorable Cuerpo Legislativo.

En el mensaje con que acompañé el proyecto de creación de las referidas 150 escuelas, expresaba que el sueldo de $ 460.00 anuales que disfrutaban á la sazón los maestros rurales, no era proporcionado á la elevada misión que les incumbe como factores del engrandecimiento moral y material del país.

En consonancia con el propósito revelado entonces, dicha anualidad fué elevada en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1908-1909 á $ 530.00, ascendiendo á $ 126.280.00 el importe de ese aumento, incluídos los cargos de la misma categoría, incorporados á la misma ley en virtud de la creación de nuevas escuelas.

Pueril sería afirmar que el Poder Ejecutivo, al proceder en esta forma, ha modificado radicalmente la situación del personal enseñante; pero sí puede sostenerse que ha dado el paso inicial en el sentido de mejorar y de aliviar las condiciones angustiosas de una gran parte del magisterio nacional, el que, por medio de mejoras progresivas, podrá obtener en el futuro una retribución proporcionada á la elevada función social que desempeña.

En el mismo documento aludido manifestaba que el Poder Ejecutivo proyectaría en lo sucesivo la creación de cien escuelas más, y es, dando forma práctica á esa manifestación, que tengo el honor de solicitar la aprobación del proyecto que os remito, merced al cual, una vez sancionado, se elevarán á un millar las setecientas noventa escuelas con que cuenta actualmente la República.

El Poder Ejecutivo ha considerado conveniente no determinar desde luego los departamentos donde han de ser ubicadas estas escuelas, á la espera de los informes que oportunamente recabará de la Dirección General de Instrucción Primaria, y que permitirán una distribución racional de las mismas.

No necesitaré abundar en mayores digresiones para enaltecer las ventajas que reviste la sanción del proyecto.

Ella constituirá el esfuerzo quizá más poderoso de los poderes públicos, realizado de varios años á esta parte, en provecho de la escuela primaria nacional.

Renuevo á V. H. las protestas de mi consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 16 de 1910.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créanse para toda la República doscientas diez escuelas rurales, que irá ubicando el Poder Ejecutivo después de recabar los informes necesarios de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Art. 2.° Señálase para el funcionamiento de las nuevas escuelas, las siguientes partidas:

Gastos permanentes

210 escuelas rurales, cada una $ 530.—	$ 111.300 —
70 ayudantías de 1.er grado á $ 320.— cada una . .	» 22.400 —
Alquileres	» 40.400 —
Aumento en el rubro Utiles, textos, menaje, etc. .	» 20.000 —
Aumento en el rubro Licencias.	» 3.000 —
	$ 197.100 —

Gastos de instalación

(Por una sola vez)

Por útiles, textos, menaje, material científico, etc., de las 210 escuelas. . .	$ 130.000 —
Para transporte de menaje, útiles, fletes, etc. . . .	» 3.000 —
	$ 133.000 —

Art. 3.° Estos fondos serán tomados de rentas generales y aplicados exclusivamente á la instalación y funcionamiento de las escuelas que la presente ley autoriza.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 1910.

1—Se resuelve revalidar por seis meses más, y salvo que antes fuera sancionado el nuevo presupuesto municipal, la autorización concedida á la Intendencia M. de Colonia, para abonar la suma de $ 35.— mensuales, á un auxiliar de Contaduría.

2—Se resuelve autorizar á la Intendencia M. de Maldonado, para pagar con cargo al excedente de rentas de ejercicios anteriores, la suma de seiscientos cuarenta y siete pesos treinta y tres centésimos ($ 647.33), por concepto de cuentas de Ernesto Quincke y Escuela Nacional de Artes y Oficios.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo, por la suma de veintitrés pesos cincuenta centésimos ($ 23.50), importe de la adquisición de elementos de labranza y semillas.

4—Se acepta la renuncia del subcomisario de la 10.a sección de Cerro Largo, Asencio Araujo, y se nombra en su reemplazo á Eustaquio Becerra.

5—Se resuelve que el Ministerio de Guerra y Marina provea á la Jefatura de Salto de 20 carabinas, para igual número de guardias civiles, aumentados en 1908.

6—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por la suma de siete pesos diez centésimos (7.10), por gastos de conducción de presos á la Capital.

7—Se mada librar orden de pago á favor del sobrestante de las obras de la Jefatura de Durazno, don Juan Perrone, por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), asignación correspondiente al mes de Marzo ppdo.

8—Se dicta resolución en la información sumaria instruida al subcomisario de la 7.a sección de Rivera, don Custodio Araújo.

9—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de mil trescientos diez y siete pesos treinta y cuatro centésimos (1.317.34), importe de los gastos originados con motivo de la manutención del personal extraordinario de refuerzo.

10—Se dispone que se haga á favor de la Intendencia Municipal de Canelones el giro por la suma de $ 3.161.98, para pago de las obras efectuadas en la Avenida del Prado y arreglo del mismo.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

12—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Salto para invertir la suma de $ 200.—, en las obras de reparación, etc., que exige el edificio que ocupa la tablada de hacienda.

13—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Trabucati y Cía. por la suma de catorce pesos cuarenta centésimos ($ 14.40), por concepto de estopa y vaselina para la Jefatura de Rivera.

14—Se aprueba el refuerzo de rubros en la forma propuesta por la Intendencia Municipal de Flores.

15—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por la suma de cincuenta y dos pesos con setenta centésimos ($ 52.70), gastos originados con motivo de la muerte de Francisco Oribe.

16—Se acepta la renuncia del escribiente de la comisaría de la 11.a sección rural de Colonia, don Humberto Echazarreta.

17—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por la suma de seis pesos ($ 6.—), gastos de conducción de presos á la Capital.

18—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por treinta y dos pesos ($ 32.—), gastos de conducción del médico de policía para reconocer varios cadáveres y heridos.

19—Se acepta la renuncia del subcomisario de la 1.a Sección Urbana de Minas, José A. Fernández, y se nombra en su reemplazo á Manuel V. Lerena.

20—Se autoriza á la Jefatura de Minas, para aceptar la propuesta de don Juan F. Reignetti, para las reparaciones á efectuarse en la comisaría 9.a rural (Zapicán), dentro de la suma de quinientos veintinueve pesos con treinta y seis centésimos ($ 592.36).

21—Se aprueban las propuestas formuladas por la Dirección G. de Correos y Telégrafos, en la forma siguiente: Para subdirector general, al jefe de la Sección Telégrafos, don Juan Rampon, para jefe de la Sección Telégrafos, al jefe de la Oficina Central don Francisco A. Constanzo, y para jefe de la Oficina Central, al encargado de la Oficina Telegráfica de Paysandú, don Agustín S. Lassabe. Y con carácter interino, las siguientes: Para encargado de la Oficina Telegráfica de Paysandú, al oficial de reemplazo don Antonio Toja, para oficial de reemzo don Antonio Toja; para oficial de reemplazo, al telegrafista de 3.a clase de la Oficina citada, Angel Broggi; para sustituir á Broggi, al ventanilero Eugenio Carbonell, Decamilli.

23—Se manda librar orden de pago á favor de Segundo Flores por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), por trabajos efectuados en el Registro G. de Leyes, durante el mes de la fecha.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de siete pesos ($ 7.—), reintegro de lo abonado al oficial 2.o de la Jefatura de Minas, Caracciolo Ferreira, por gastos de conducción de presos á la Capital.

25—Se autoriza á la Intendencia M. de Maldonado, para que su Comisión A. de Pan de Azúcar invierta hasta la suma de ciento treinta pesos ($ 130.—), en la adquisición de mobiliario para sus oficinas.

26—Se autoriza á la Intendencia M. de Colonia, para tomar de rentas disponibles la suma de cinco mil setecientos nueve pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 5709.59), que traspuso con calidad de reintegro para reforzar varios rubros del presupuesto de "Vialidad Rural", según resolución superior de 27 de Diciembre de 1909.

27—Se autoriza á la Jefatura de San José, para que mensualmente incluya en su presupuesto la suma de un peso con quince centésimos ($ 1.15), para pago del arrendamiento de cuatro hectáreas y media destinadas al pastoreo de la caballada del piquete del Arazatí.

28—Se dicta resolución en la consulta formulada por la Intendencia M. de Soriano, sobre si debe tomar en cuenta las propuestas presentadas en el llamado á licitación para el establecimiento de la Lotería de Cartones.

29—Se manda liquidar á favor de la Jefatura de Maldonado, la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con doce centésimos ($ 448.12), importe de los gastos ocasionados con motivo de la movilización de fuerzas en el departamento.

30—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia M. de Paysandú, relativo al permiso solicitado por don Bernardo S. Massa para desviar y alambrar un callejón de un camino vecinal.

31—Se autoriza á la Jefatura de Salto, para aceptar la propuesta de don Francisco M. Ansó, pra alambrar una chacra dentro del potrero de la Comisaría de la 4.a Sección Urbana, dentro de la suma de ochenta y nueve pesos con treinta centésimos ($ 89.30).

32—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Andrés Merigo.

33—Se expide la carta.

34—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Dorcteo Berreachin Gómez.

35—Se expide la carta.

36—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de José Vega.

37—Se expide la carta.

38—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Eugenio Salgueiro.

39—Se expide la carta.

40—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Tomás Pesquero.

41—Se expide la carta.

42—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de José N. Ruggiero.

43—Se expide la carta.
44—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Francisco Rodríguez Milhomens.
45—Se expide la carta.
46—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Eugenio Pérez.
47—Se expide la carta.
48—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Abel Lavalleja.
49—Se expide la carta.
50—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de José Larroca.
51—Se expide la carta.
52—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Sotero Muro.
53—Se expide la carta.
54—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Antonio Mañana.
55—Se expide la carta.
56—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Casimiro Hernández.
57—Se expide la carta.
58—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Pedro Guido.
59—Se expide la carta.
60—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Humberto Franceschini.
61—Se expide la carta.
62—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de Justo Cañete.
63—Se expide la carta.
64—Se manda expedir carta de ciudadanía, á favor de José F. Castellanos.
65—Se expide la carta.

66—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Flores por la suma de nueve pesos con treinta y tres centésimos ($ 9.33), importe del alquiler de una pieza que ocupa la comisaría de la 1.a sección urbana, por dos meses y diez días.

67—Se manda liquidar á favor de la Jefatura de Rocha la suma de cuatrocientos tres pesos con setenta y cinco centésimos ($ 403.75), importe de manutención del personal de refuerzo extraordinario, durante el mes de Marzo ppdo.

68—Se resuelve girar á la Intendencia M. de Canelones, la suma de $ 2000, destinada por el decreto del 13 de Diciembre de 1909 á reformas en la Casa Municipal.

69—Orden á que hace referencia la anotación anterior.

70—Se resuelve girar á la Intendencia M. de Canelones, la suma de $ 5000, de los fondos del Empréstito de Obras Públicas de 1909, para atender las obras de arreglo de la Plaza 18 de Julio.

71—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia M. de Salto, solicitando autorización para llevar á cabo por administración el adoquinado de la calle Larrañaga.

72—Se dicta resolución en el expediente elevado por el Ministerio de Obras Públicas, relativo al proyecto de reforma del edificio de la comisaría de la 3.a sección de Artigas.

73—Se aprueba la tarifa complementaria para la publicación en el Diario Oficial de los avisos de Marcas de Fábrica, Industrias, Comercio, etc.

74—Se declara exonerados de franqueo á los oficios que contengan expedientes remitidos entre funcionarios de la Magistratura Judicial, para tasación de costas.

75—Mensaje á la Alta Corte de Justicia, transcribiendo la resolución anterior.

76—Se promulga la ley sobre reglamentación de farmacias.

77—Mensaje á la Honorable Asamblea acusando recibo de la ley anterior.

78—Se concede personería jurídica á la Asociación "Orfeó Catalá", de Montevideo.

79—Orden de pago por quinientos cuarenta y dos pesos ($ 542.—), á favor del Asilo del Buen Pastor, por pensiones y otros gastos en Abril corriente.

80—Orden de pago por tres mil ciento veintiseis pesos con sesenta centésimos ($ 3.126.60), á favor de la Comisión del Hospital "Galán y Rocha", según certificado de obras ejecutadas.

81—Idem ídem, por mil setecientos pesos ($ 1.700), á favor de A. Barreiro y Ramos, por impresión de cuatro mil libretas de inscripción del Registro Cívico Permanente.

82—Idem ídem, por once pesos con ochenta y seis centésimos ($ 11.86), á favor del agente fiscal de Río Negro, por gastos de transporte de muebles para la Fiscalía.

83—Idem ídem, por cinco pesos ($ 5.—), á favor de la Dirección de Impuestos Directos, por mil hojas de papel numerado para la Junta Electoral de Rocha.

84—Idem ídem, por mil trescientos once pesos con cinco centésimos ($ 1.311.05), á favor de la Administración del Diario Oficial, por su presupuesto de administración y taller en Abril.

85—Se declara pensionista de la Nación á doña Ramona Cabrera de Rothfuss, con una pensión de noventa pesos anuales.

86—Cédula correspondiente á la pensión á que se refiere el número anterior.

87—Se declara jubilado de la Nación al subdirector de Correos y Telégrafos, don Carlos A. Carve.

88—Se expide la cédula á que se refiere la anotación anterior.

89—Se permite el despacho, libre de derechos de Aduana, de una placa de bronce para ser colocada en la estátua del general Lavalleja.

90—Se autoriza á la Comisión N. de Caridad para crear, dentro de la suma asignada por el presupuesto, las plazas de litógrafo, numerador y ayudante de litógrafo para el taller de la Lotería, y se aprueba la propuesta hecha á favor de Raimundo Mion, José Bruno y Vicente Galardo, para desempeñar, respectivamente, esos cargos.

91—Se autoriza al señor Tomás C. Tanoyra, para establecer una línea telefónica desde su casa de comercio, 9.a Sección Judicial de Tacuarembó, hasta la Estación Achar, del Ferrocarril Central.

92—Se permite el despacho, libre de derechos de Aduana, de cincuenta carbones é igual número de vasos porosos destinados á la Empresa del Telégrafo Oriental.

93—Se aprueba la propuesta hecha por la Comisión N. de Caridad á favor de los doctores Antonio Carrau y señorita Tula Rovira, para médicos ayudantes de los servicios "Interno" y de la "Cuna" del Asilo de E. y Huérfanos.

94—Se aprueba la propuesta de la Comisión de Caridad hecha á favor de don Augel Carballal para auxiliar del laboratorio de la Droguería Central, por renuncia de A. Scaltritti.

95—Se da intervención al Ministerio de Relaciones en la firma del contrato á celebrarse con el Correo de Alemania, sobre el peso de los bultos postales.

96—Orden de pago por cuarenta y ocho pesos con cuarenta y siete centésimos ($ 48.47), á favor de la Junta Electoral de Paysandú, por útiles y publicaciones en los meses de Julio, Septiembre y Octubre de 1909 y Febrero y Marzo del corriente año.

97—Se manda liquidar la suma de ochenta y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 89.50), á favor de la Compañía de Aguas Corrientes, por agua suministrada en Marzo ppdo.

98—Se manda liquidar la suma de mil cuarenta y un pesos con sesenta y un centésimos ($ 1041.61), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes en Noviembre ppdo.

99—Se manda liquidar la suma de mil trescientos diez y seis pesos con treinta y ocho centésimos ($ 1316.38), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes en Octubre ppdo.

100—Orden de pago por cincuenta y cinco pesos ($ 55.—), á favor de don Ricardo Burzaco, por servicios extraordinarios en este Ministerio en el mes de la fecha.

101—Se resuelve ampliar hasta la suma de $ 3750, la autorización concedida á la Comisión de Caridad para mejoras é instalaciones en el Manicomio Nacional.

102—Se manda liquidar á favor del oficial inspector de Río Negro Francisco Faccio, los medios sueldos que se le retuvieron en Septiembre de 1909.

103—Se dicta resolución definitiva en el expediente relativo á la construcción del edificio de la comisaría de la 17.a sección policial de la Capital.

104—Se manda liquidar á favor del ex oficial inspector de la policía de la Capital Carlos A. Guimaraes, el importe de su sueldo por Febrero último.

105—Autorízase á la Jefatura P. de San José, para pagar $ 3.— más por el arrendamiento del potrero de la 2.a sección policial.

106—Se autoriza á la Intendencia Municipal de la Capital, para contribuir con la suma de $ 850.— á la instalación de cañerías para la provisión de aguas corrientes al pueblo de Sayago.

107—Se nombra alférez del Estado Mayor Policial en comisión interinamente, al sargento 1.o del ejército Eugenio Santos.

108—Se nombra ayudante de la Jefatura, en reemplazo del sargento mayor Manuel J. Fernández, al jefe de la Escolta Policial sargento mayor Mario Zafriategui; para subrogar á éste al 2.o jefe del batallón policial núm. 1 sargento mayor Sotero Díaz, y en sustitución de éste al sargento mayor de la lista de reemplazo Arturo Acosta.

109—Se aprueban los siguientes nombramientos, propuestos por la Intendencia M. de la Capital, para desempeñar cargos en la Sección Arquitectura: para ayudante de arquitecto á don Antonio Brenta, actual inspector de obras; para reemplazar á éste á don Félix Colombo, operador de la Oficina de Amanzanamiento; para este cargo á don Lorenzo Toscano; para inspectores de obras á don Adolfo Sayago y don Pedro J. Lois, respectivamente vigilante de obras y vigilante de la Comisión A. de la Unión; para el puesto que deja vacante el señor Sayago á don Casimiro Casanova, y para el del señor Lois á don Araon Caballero; para liquidador al contador don Manuel Gallup; para auxiliares á don Edmundo Starico y don Andrés Lacerda; para vigilantes de obras á don Luciano Dutrey, don Gonzalo Acosta y Lara, don Vicente Bisc y don Julio Rola Hernández.

110-111—Se manda librar orden de pago por la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos con cuarenta centésimos ($ 4.342.40) á favor de la Intendencia Municipal de Colonia, con cargo á los fondos del empréstito de obras públicas de 1909 etc., etc.

112—Orden á que se refiere el número anterior.

113—Se autoriza á la Jefatura Política de Río Negro, para invertir doscientos pesos más en las construcciones para la comisaría policial de la 6.a sección.

114—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á refuerzo policial de San José.

115—Orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por la suma de quinientos veinticinco pesos con veinte centésimos ($ 525.20), para ser distribuida entre los 130 voluntarios que prestaron servicio, complemento de la orden librada por la misma suma y con el mismo objeto en fecha 18 del corriente.

116—Resolución declarando que las cantidades asignadas á la Intendencia de la Capital, por resoluciones de 24 de Enero, 14 de Febrero y 21 de Marzo del Empréstito de

Obras Públicas, no están comprendidas entre la suma autorizada por Decreto de 13 del corriente.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Aduanas—Nota del Ministerio de Obras Públicas accediendo al despacho, libre de derechos, de materiales para el Ferrocarril Midland.

—Id íd—Solicitud de los señores Diaz, Aznárez y C.ª, pidiendo despacho de materiales para las refinerías de azúcares.

—Id íd—Francisco Piria despacho, libre de derechos, de materiales para la construcción del puerto Piriápolis.

—Id íd—Nota del Consulado de los Estados Unidos solicitando informaciones respecto á la importación de pólvora, etc.

—A la Contaduría General—Expediente María Consuelo y Constancia Patiño, sobre cédula y pensión.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación á favor de la Comisión Financiera del Puerto por $ 89.50.

—Contaduría General—Expediente de Juan Esteban Agriel, sobre pensión.

—Dirección General de Impuestos Directos—Solicitud de los señores Ponce de León y Dutra, sobre devolución de $ 155.

—Idem ídem—Solicitud de Andrés Prefumo sobre devolución de $ 70, por exceso de patente.

—Consejo de Administración del Puerto—Nota de ese Consejo solicitando autorización para invertir $ 500, 300 y 200 en el concurso de planos.

—Impuestos Directos—Solicitud de Cristóbal Vázquez sobre devolución de impuesto de Contribución Inmobiliaria.

—Contaduría General—Solicitud de Juan L. Héguy sobre constancia de servicios.

—Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Estatutos de la Sociedad General de Ropa Blanca.

—Impuestos Internos—Nota de esa Dirección solicitando autorización para contratar con la casa Waterlow y C.ª, de Londres, 20.000 000 de estampillas sin valor.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Universidad — Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, aceptando la renuncia presentada por don Carlos Walther del cargo de Catedrático interino de Mineralogía y Geología.

—Se expide un pasaje á favor de la maestra señorita Delfa Acosta.

—Biblioteca Nacional— Nota comunicando haberse concedido la autorización solicitada por esa oficina para invertir la suma de $ 24.— en la confección de uniformes para dos porteros.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase con carácter interino la propuesta formulada á favor del doctor Jesús López y López, para desempeñar la cátedra vacante de Patología General, Higiene y Obstetricia en esa Escuela.

—Expídense los pasajes solicitados por la Oficina de Pesas y Medidas á favor de los contrastadores señores Gualberto Riffaud, Carlos M. Romero, Felipe Sicco y Domingo Zamarripa.

—Contaduría General—Presupuesto de la Inspección Técnica de Edificios Escolares correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual se resuelve desestimar el pedido de privilegio solicitado por el señor Manuel Richino, relativo al otorgamiento de una patente para un invento de su propiedad denominado «Corte de zuecos y alpargatas».

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la propuesta presentada por el señor R. Piccioli, en representación de *L'Italia al Plata*, relativa á la impresión de la Revista de la Escuela de Veterinaria.

—Ministerio de Obras Públicas y Dirección General de Instrucción—Notas transcribiendo la resolución por la cual desígnase al alumno egresado de escuelas públicas Domingo Guzmán Arerato, para ingresar al astillero del señor Lussich.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la que se dispone que por el Departamento N. de Ingenieros se llame á propuesta para la construcción de un edificio escolar tipo núm. 6, con capacidad para 50 alumnos destinado, á escuela rural número 2 del Departamento de San José.

—Escuela Nacional de Artes y Oficios—Nota comunicando haberse concedido la licencia solicitada por el señor Blas Genovese, auxiliar de la Dirección de esa escuela.

—A la misma—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la renuncia presentada por el señor Félix Iturralde del cargo de maestro, y designación del señor Fernando E. Echeverría para reemplazarlo.

—Señor Fernando E. Echeverría—Nota comunicando el trámite que precede.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo de la Facultad de Medicina designando al doctor Pablo Scremini, profesor en propiedad de Materias Médica y Terapéutica para desempeñar la Cátedra de Clínica Semiológica.

—A la misma—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo de la Facultad de Medicina, designando al ayudante de Dirección adscripto á Anatomía, don Manuel Allo, para desempeñar interinamente el puesto de ayudante de Dirección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes referentes al aumento del alquiler de la casa de la escuela rural núm. 20 de Illescas (departamento de Florida).

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución á que se refiere el trámite que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud núm. 410 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Dirección G. de de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2414.39, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Al Departamento N. de Ingenieros pasa la nota del Ministerio del Interior acompañando un ejemplar del núm 1345 del Diario Oficial, que contiene la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en el expediente iniciado por don Israel B. Cunha sobre estrechamiento de un camino.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por don Pery William Cook, solicitando privilegio para un invento denominado «Mejoras en las construcciones de cemento armado».

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 8, acompañando los planos de la mensura practicada por don R. Gago Sánchez en campos de la sucesión de don Ramón Elisegui, situados en la 2.ª sección del departamento de Río Negro.

—Informado por la Inspección Técnica Regional núm. 1, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la reparación de los edificios del establecimiento de «La Estanzuela».

—Pasa á informe de la Inspección Técnica Regional número 1 la solicitud de don Federico Paullier, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de las canteras de «Camacho» (Departamento de Colonia).

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Jorge C. Dickinson, solicitando privilegio para un invento denominado «Excelsior Vinum».

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Francisco Guinovart—Permiso por seis cajones chedita.—Concedido.

—C. W. Bayne—Permiso por 200 cajones dinamita.—Concedido.

—J. R. Schwartz—Permiso para introducir á depósito dos cajones fusiles de caza.—Concedido.

—Sara Lewis de Farías, viuda de capitán—Solicita prórroga de licencia.—Concedida.

—Regimiento 3.° de Caballería—Pedido de útiles para las clases de instrucción primaria del mismo.—Vuelva á la Junta de Administración Militar para que provea y avísese.

—Federico Hartman—Solicita patente de invención para un nuevo modelo de

percutor intermediario y cartuchos aplicado á armas portátiles de guerra, fusiles, carabinas, pistolas de repetición y revólveres.—Pase á informe del Estado Mayor General del Ejército.

—Capitán Alfredo R. Campos—Eleva planos y presupuesto de la ampliación del actual local de la Academia General Militar para ser convertido en cuartel. Vistos estos antecedentes, se resuelve: Autorizar al capitán Campos para que proceda al llamado á licitación pública para la ejecución de las obras proyectadas, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva adjunta.

—Teniente 2.° Gregorio Verdala—Solicita licencia.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Restorff—Propuesta de estopines para los cañones del crucero «Montevideo».—Informe el jefe de la escuadrilla, si se necesitan estopines para el crucero «Montevideo».

—Intendencia Municipal—Nota relacionada con el consumo de aguas corrientes, para la construcción del cuartel para el 1.° de Caballería.—Pase á informe del capitán arquitecto don Alfredo R. Campos.

—Dirección del Hospital Militar—Solicita que el señor arquitecto adjunto á este Ministerio inspeccione el edificio y proyecte algunos informes de urgente necesidad.—Diríjase nota al arquitecto adjunto señor Conforte, para que practique la inspección que se solicita.

—Estado Mayor General — Comunica que el regimiento de Caballería núm. 4 solicita provisión de dos tachos para confeccionar el rancho de la tropa.—Vuelva al Estado Mayor General para que manifieste al señor jefe del expresado regimiento que se le autorizará para comprarlos con economías del expresado Cuerpo.

—Junta de Administración Militar—Nota referente á 40 recados que entregó al señor jefe de la Compañía de Infantería núm. 5.—Diríjase nota al Ministerio del Interior á fin de que se sirva ordenar al Jefe Político de Minas remita los treinta y dos recados á esta Junta.

—Juan Inocencio Calo, sargento 1.°—Da cuenta que habiéndosele incluído en la lista «Ley 6 de Mayo de 1907» por ser servidor del Paraguay en clase de cabo, siendo sargento 1.°, solicita se subsane este error.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 7.° de Caballería—Solicita provisión de 4 carretillas de mano.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea el precedente pedido.

—Emiliana de Armas de Falero, viuda de teniente coronel—Solicita abono de los gastos de entierro de su esposo.—Al interesado para que acredite la personería.

—Felipe Nereo Bálsamo, menor de coronel—Solicita cédula y pensión.—Corra la vista.

—Juana Laborde de Dentone, viuda de teniente coronel—Solicita cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Nereo Pérez Montero y Carlos Búrmester—Nota referente á demolición de un muelle de su propiedad situado en la playa Capurro.—Al Ministerio del Interior para que se sirva pasarlo á la Intendencia Municipal.

—Dirección General de Aduanas—Eleva un pedido de uniformes de invierno para el personal de la Receptoría del Salto.—Pase á la Junta de Administración Militar á sus efectos y avísese.

—Rosa E. de Villagrán, viuda de alférez—Solicita abono de haberes.—Informe el Estado Mayor General.

—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés «Breynton». — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Consejo Nacional de Higiene—Solicita provisión de uniformes para el personal del vapor «Sanidad» para la próxima estación.—Pase á la Junta de Administración Militar y avísese.

—Félix Echepare—Eleva datos relacionados con su foja de servicios.—Pasen al Estado Mayor General.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 25 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Segunda discusión de los siguientes proyectos: Modificaciones á la ley de divorcio. Prescripción para el cobro de medianerías. Pavimento en la ciudad de Trinidad. Estanco del alcohol. Discusión del proyecto sobre procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos. Discusión general del relativo al nombramiento trienal de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes. Monumento conmemorativo al Grito de Asencio. Concordato preventivo.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 25 DE ABRIL—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Este.

Datos de hoy á las 5 p m.:

Barómetro 766.40. Temperaturas: normal 15°60, á la intemperie 18°90; máxima 15°60, á la intemperie (sol) 25°00; mínima 6°60, á la intemperie 5°70.

Viento N. E. 14 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 24 kilómetros á las 1 horas 30 a. m.

Tensión del vapor de agua 6.65. Humedad relativa 49.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 6°90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 1.63.
Cloro de sodio por litro, gramos 0 99.
Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

DÍA 25 DE ABRIL DE 1910

José Núñez Golpe, Santiago Marexiano (5 expedientes), Francisco De Luca, Serafín Vighetti.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 24 DE ABRIL DE 1910

Ceferina Rodríguez, brasileña, 31 años, casada, Manicomio Nacional.
Dominga Memari de Gubitoso, italiana, 94 años, viuda, San José 254.
Ramón López, oriental, 99 años, viudo, Nicaragua 200.
Roberto Silverio Nori, oriental, 2 meses, Gaboto 241.
José Iglesias, español, 25 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Ceferina Rivas de González, oriental, 24 años, casada, Casa de Aislamiento.
Manuel Alvarez, español, 22 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Bernardo Rosencrauz, oriental, 5 días, Recinto 128.
Juana Delgado de Martínez, oriental, 57 años, viuda, Democracia 115.
Gregoria García, oriental, 49 años, soltera, Hospital de Caridad.
María Iriarte, francesa, 34 años, viuda, Hospital de Caridad.

Día 25

Osvaldo Ramón Tasende, oriental, 12 días, Treinta y Tres 188.
Luisa Monza de Bottini, italiana, 64 años, casada, La Paz 35.
Un feto, Canelones 213.
Juan Aguilar, oriental, 15 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Francisco Ozzetti, francés, 80 años, casado, Hospital de Caridad.
Leonor Muiños de Pietra, oriental, 24 años, casada, Porongos 289.
Elena Boguite, oriental, 7 años, Alvear 5.
Elisa Pérez, oriental, 6 años, Mercado Chico 5.
Domingo Germano, oriental, 27 años, soltero, Agraciada 469.
Juan Bautista Boná, italiano, 52 años, casado, Soriano 52.
Inés Puppi, oriental, 7 días, La Paz 169.
Angela Mayo de Capretto, italiana, 61 años, viuda, Hospital de Caridad.
José P. Varela, oriental, 23 años, soltero, Hospital Militar.
Santiago Pizzorno, italiano, 67 años, casado, Ejido 65A.
Miguel Sparano, italiano, 38 años, casado, Figueroa 93.
Agustín Truno, italiano, 87 años, viudo, Hospital Italiano.
Erbaro José Machiavelli, argentino, 2 meses y 18 días, Santa Lucía 140.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

24.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 23 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Berro, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Ruiz Zorrilla, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Stirling, Suárez, Sudriers, Vidal y Vidal Belo.
Total: 64.
Faltan:
Con aviso, los señores: Arena, Durán, Lezama, Miláns, Pereda, Sosa, Travieso y Zorrilla.
Total: 8.
Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Guani y Samacoitz.
Total: 3.
Sin aviso, los señores: Abellán y Escobar, Castro (don Carlos), Espalter, García, Gilbert, Gómez Folle, Ramón Guerra, Roxlo, Rücker, Soca, Terra y Trelles.
Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.
2—Va á darse lectura de dos actas anteriores.
(Se leen las de las sesiones 22.a y 23.a)
Puede observarse.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueban las actas leídas.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. un proyecto de ley que establece que en las concesiones de ferrocarriles, se consideren incorporadas varias obligaciones que se determinan para los servicios de Correos y Telégrafos."
—A la Comisión de Fomento.
"La misma destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo con que acompaña el expedientillo iniciado por la Sociedad Anónima denominada "Mutua Militar Uruguaya", para que los privilegios solicitados por ella obtengan la previa sanción legislativa."
—A la Comisión de Guerra y Marina.
"El señor representante doctor Joaquín de Salteráin, solicita la venia constitucional para aceptar el cargo de oficial de la Legión de Honor y usar la condecoración correspondiente que le ha discernido el Gobierno de la República Francesa."
—A la Comisión de Legislación.
"Doña Elisa Díaz, nieta de un servidor de la Independencia, solicita pensión por gracia especial."
—A la Comisión de Peticiones.
"Los vecinos de la localidad conocida por "Chafalote", situada en la 2.a sección de Rocha, solicitan que se les acuerde categoría de pueblo con el nombre de "19 de Abril."
—A la Comisión de Legislación.

4—Señor Repetto—Entre los asuntos que figuran en la orden del día, hay un proyecto por el cual se trata de la expropiación de terrenos para el ensanche del Hospital de Niños y de la Casa de Aislamiento.
Como se trata de un asunto sencillo y como hay urgencia también en expropiar esos terrenos, hago moción para que se trate en primer término y en ambas discusiones en la sesión de hoy.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada, está en discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba la moción del señor diputado Repetto para que se trate con prelación á la orden del día, en ambas discusiones, el proyecto sobre expropiación de terrenos para ensanche del Hospital de Niños y de la Casa de Aislamiento.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—La Mesa ha pasado á informe de la Comisión de Legislación la solicitud del doctor Salteráin pidiendo venia para usar el honroso título de oficial de la Legión de Honor.
Los miembros presentes de la Comisión no tenemos inconveniente en informar sobre tablas la solicitud de este colega, y pedimos, por consiguiente, que se trate en segundo término en esta sesión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada.
Si no se observa, se votará.
Si se trata en segundo término el asunto á que se ha referido el señor diputado Manini.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmtiva).

5—Señor Massera—Voy á solicitar que se modifiquen dos trámites que ha puesto la Mesa á dos asuntos de que se dió cuenta, uno en la sesión anterior, y otro en sesión que en este momento no puedo precisar cuál es.
El primero á que me refiero es el asunto relativo al Patronato de la Infancia, venido del Honorable Senado con modificaciones.
La Mesa resolvió pasarlo á estudio de la Comisión de Legislación, siendo así que corresponde que pase á la Comisión de Códigos, por tratarse de materia codificada, y además existir el precedente de que ese asunto ya lo había informado la Comisión de Códigos en esta misma Cámara.
El segundo asunto á que me refiero es la modificación al artículo 8.o del Código Militar, solicitada por el Poder Ejecutivo en un Mensaje. La Mesa le dió trámite pasándolo á estudio de la Comisión de Códigos.
Entiendo que corresponde á la Comisión de Guerra y Marina, á pesar de tratarse de una modificación á un Código, porque si en otra forma se interpretara el Reglamento, resultaría que la Comisión de Guerra y Marina no tendría nada que hacer, puesto que toda la materia relativa á organización del Ejército y de la Armada está codificada.
Los precedentes están también en favor de la tesis que estoy sosteniendo.
Recuerdo, en este momento, que la Comisión de Guerra y Marina ha abordado el estudio de las pensiones militares, que son materia codificada en ese mismo Código Militar.
Por estas razones solicito que se dejen sin efecto las resoluciones de la Mesa á que me he referido, y en el primer caso se pase el asunto á la Comisión de Códigos y en el segundo se pase á la Comisión de Guerra y Marina.
Señor Presidente—La Mesa considera fundada la primera observación relativa á la ley de Patronato de la Infancia, y la destina á la Comisión de Códigos; pero no así la segunda, porque el Reglamento no hace excepción respecto á la materia codificada.
Dice expresamente que toda la materia codificada será objeto de estudio de la Comisión de Códigos.
Señor Massera—Pero el mismo Reglamento dice que á la Comisión de Guerra y Marina le corresponderá todo lo relativo al ejército y marina de guerra, y este asunto es relativo al ejército y marina, y si no le correspondiera por ser materia codificada, habrá que admitir que carecería de funciones la Comisión de Guerra y Marina; porque todos los asuntos de esta índole están comprendidos en el Código Militar. Y es así que lo ha entendido la Cámara en otros asuntos análogos, como el que acabo de citar hace un momento.
Señor Aragón y Etchart—Podría ir á la Comisión de Guerra y Marina integrada con dos miembros de la Comisión de Códigos.
Señor Massera—Se me ocurre otro ejemplo: el proyecto del doctor Salteráin sobre organización de la guardia nacional, sobre el servicio obligatorio, fué á la Comisión de Guerra y Marina, y es materia codificada en el Código Militar.
Señor Sánchez—Y todos los asuntos que se relacionan con la organización del ejército, van á la Comisión de Guerra y Marina.
Señor Presidente—Se consultará á la

Cámara la indicación que formula el señor diputado Massera.

Si el proyecto relativo á la modificación del artículo 8.o del Código Militar pasa á estudio de la Comisión de Guerra y Marina.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Pasa á estudio de la Comisión de Guerra y Marina.

6—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación en el proyecto sobre expropiación de terrenos para el ensanche del Hospital de Niños.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión, por las razones que expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje de fecha 4 de Abril del corriente año, os aconseja la sanción del Proyecto de Ley remitido por el citado Poder.

Sala de la Comisión, Abril 13 de 1910.

Eugenio J. Lagarmilla—Aureliano Rodríguez Larreta—Juan J. Amézaga—Juan Giribaldi Heguy.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de las parcelas de terreno situadas entre el Hospital de Niños y la calle Carapé, necesarias para regularizar el área que ocupa dicho establecimiento, y de los terrenos necesarios para proporcionar una comunicación directa de la Casa de Aislamiento hasta la Costa del mar.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

JOSÉ ESPALTER.

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

Señor Lagarmilla—Voy á proponer una modificación al artículo 1.o, para que esta ley llene el fin que se desea obtener.

La expropiación de terrenos situados entre el Hospital de Niños y la calle Carapé tiene por fin la regularización del terreno de este hospital; pero para que esto suceda, hay que autorizar también la expropiación de otras parcelas que dan á otras calles, porque en virtud del amanzanamiento oficial aprobado por el Poder Ejecutivo á fines del año pasado, los límites del terreno del hospital no coinciden exactamente con los límites de la calle: quedan pequeñas parcelas de centímetros de una extensión muy angosta que se interponen entre la calle y el terreno del Hospital.

De manera que no se conseguiría el fin de que estuviera rodeado el hospital de calles públicas, si no se autorizara la expropiación de estos terrenos.

Yo he mandado sacar un plano del amanzanamiento y de los terrenos del Hospital de Niños, y los señores diputados podrían ver en la línea de puntos, que es el límite del terreno, que no coincide con la calle. Habría que expropiar estas pequeñas parcelas para regularizar la forma del terreno del hospital.

De manera que yo propondría la modificación al artículo 1.o en la siguiente forma: "Declárese de utilidad pública la expropiación de las parcelas de terreno situadas entre el Hospital de Niños y las calles que lo circundan, de acuerdo con el amanzanamiento oficial aprobado por el Poder Ejecutivo en 29 de Diciembre de 1909, necesarias para regularizar el área que ocupa dicho establecimiento, y de los terrenos necesarios para proporcionar una comunicación directa de la Casa de Aislamiento hasta la costa del mar."—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión el artículo 1.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Léase.

—(Se lee).

Hay en el artículo una repetición de palabras, que si no hubiera oposición por parte de la Cámara, la Mesa se encargaría de corregir.—(Apoyados).

Así se hará.

Se va á votar el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con el pedido de venia del señor diputado Salteráin, para aceptar y usar una condecoración de la Legión de Honor.

Va á leerse la solicitud y el proyecto de Decreto.

(Se lee lo siguiente):

"Joaquín de Salteráin, ante V. H. se presenta solicitando la licencia necesaria que le habilite para aceptar el cargo de Oficial de la Legión de Honor, y usar la condecoración correspondiente, que le fueron discernidos hace ahora años por el Gobierno de la República Francesa.

Es justicia que espero de la rectitud y benevolencia de V. H.

Montevideo, Abril 22 de 1910.

Joaquín de Salteráin."

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al doctor Joaquín de Salteráin, la venia correspondiente para aceptar y usar la condecoración de Oficial de la Legión de Honor que le ha discernido el Gobierno de la República Francesa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular el artículo 1.o.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al H. Senado.

Señor Salteráin—Agradezco á la Comisión de Legislación y á la Honorable Cámara la excesiva benevolencia con que ha tratado este asunto.

Señor Presidente—Se hará constar.

8—Continúa la discusión particular del proyecto de impuesto de abasto y adicional en los departamentos del litoral é interior.

La discusión quedó pendiente en el artículo 9.o.

Hay un artículo sustitutivo propuesto por el señor miembro informante.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 9.o En los departamentos donde no exista hospital de beneficencia, el producto del impuesto adicional será entregado á la Junta E. Administrativa, la que, á su vez lo depositará en la sucursal del Banco de la República.

Las Juntas E. Admistrativas propondrán al Poder Ejecutivo la habilitación de edificios para hospitales, y éste á su vez determinará la realización de los estudios y obras necesarios, teniendo en cuenta el producido del impuesto y la importancia de las localidades donde deban constituirse los referidos edificios."

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9.o en la nueva forma en que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.o.

(Se lee:)

"Artículo 10. La Dirección General de Impuestos Internos recaudará los Impuestos de Abasto de los departamentos de campaña y de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo entregar mensualmente á la Dirección de Instrucción Pública el producto total de la renta de Abasto que le corresponde por ley, y á las Comisiones Departamentales de Beneficencia el producto total de los respectivos Impuestos Adicionales como lo determina el artículo 3.o."

En discusión.

Señor Mora Magariños — Creo, señor Presidente, que no hay necesidad de votar este artículo, ó más bien dicho, no conviene votarlo.

Parece que el pensamiento es que los dineros que se recauden por estos impuestos sean entregados directamente á la Dirección de Instrucción Pública y, á las Comisiones de Beneficencia, según sea el impuesto de abasto general ó especial; pero si esto se hiciera así, trastornaría hasta cierto punto la contabilidad y el orden que se determina en el Presupuesto General de Gastos y en los de Juntas E. Administrativas de campaña.

Estos impuestos se recaudan por las oficinas de la Dirección de Impuestos y Administración de Rentas, y son entregados: al Tesoro General de la Nación, el impuesto general de abasto; y el otro, el especial á las Juntas. Después: según los presupuestos lo determinan, se distribuyen estas sumas. Si se establece que éste ya pase directamente...

Señor Grauert—¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Mora Magariños—Como no.

Señor Grauert—Está confundido el señor diputado. Precisamente lo que se hace en la actualidad es lo que se propone en este artículo del proyecto de ley y se propone para legalizar el sistema;

porque este sistema fué establecido por un decreto, contrariando una disposición del Código Rural.

Señor Cortinas—Y leyes expresas.

Señor Grauert—En un principio se estableció, en virtud de los decretos de 21 de Marzo y 6 de Junio de 1892, que la recaudación se haría por medio de las autoridades escolares departamentales. Posteriormente, en la administración del señor Cuestas, y por decreto del 14 de Octubre de 1897, se suprimió esa facultad á las autoridades escolares departamentales, atribuyéndosela á la Dirección General de Impuestos Directos, y este sistema de recaudación fué consagrado durante la administración anterior del señor Batlle y Ordóñez por otro decreto de 14 de Agosto de 1903, estableciéndose que la recaudación de estos impuestos se haría por medio de los recaudadores dependientes de la Dirección de Impuestos Internos, y ese es el sistema que rige actualmente.

Los recaudadores en campaña, inmediatamente de cobrado el impuesto, lo entregan directamente á las Juntas ó á las Comisiones de Beneficencia si se trata de impuestos especiales, y á las autoridades escolares si se trata del impuesto general de abasto; pero este sistema de recaudación está establecido por Decreto, y la Comisión ha considerado del caso legalizarlo incluyéndolo en este proyecto de ley, por cuanto el Decreto es contrario á lo que establece el artículo 247 del Código Rural, según el cual los impuestos de abasto serán cobrados por las Juntas E. Administrativas ó por las Comisiones Auxiliares.

De manera, pues, que siendo el sistema actual establecido por decretos y siendo éste contrario á las disposiciones del Código Rural, era necesario legalizarlo, y es lo que hace la Comisión al redactar el artículo 10 del proyecto.

De modo, pues, que la objeción del señor diputado, después de esta aclaración, no tiene razón de ser.

Era lo que tenía que decir.

Señor Mora Magariños—Voy á continuar, señor Presidente.

Yo, á lo que me he referido, es al Presupuesto General de Gastos, al presupuesto de Juntas de campaña.

El señor Grauert ha hecho su exposición concretándose á la relación en que quedaría este artículo con las leyes y decretos que existen sobre la recaudación de estos impuestos.

Señor Grauert—Es á lo que se refiere el artículo.

Señor Mora Magariños—... pero mi observación no va á eso: ha confundido el señor Grauert.

El artículo no habla sólo de la recaudación, sino que dice que deberá la Dirección General de Impuestos Internos, entregar lo recaudado por los impuestos de que habla esta ley á la Dirección de Instrucción Pública y á las Comisiones Departamentales de Beneficencia.

Ahora bien: el producido y la inversión de esos impuestos, el balance de estos fondos del Estado, ¿cómo quedarían con relación al Presupuesto General de Gastos y al presupuesto de las Juntas de campaña.

Señor Manini Ríos—Queda como hasta ahora.

Señor Grauert—Como hasta ahora.

Señor Mora Magariños—Si las cosas continuaran como hasta ahora, es decir, que en el cálculo de recursos se pondrán estos recursos; tanto los del abasto general como los de los especiales, y que después se establecerán los gastos de la Dirección de Instrucción Pública y lo asignado á los Hospitales en campaña, ó á las Juntas, en el caso que no haya Hospital, no hay inconveniente en votarlo; pero debo repetir lo creo innecesario. Estos recursos, como todos, deben ir al Tesoro General de la Nación, y á los de Juntas según sea de abasto general ó especial y de ahí distribuirse según los presupuestos.

Toda otra fórmula es inconveniente y criticada por todos los economistas.

Señor Grauert—Olvida el señor diputado que la ley de creación del Tesoro de Instrucción Pública establece como uno de los recursos de ese Tesoro, precisamente, el impuesto general de abasto.

Señor Mora Magariños—Está bien que se establezca como recurso propio de la Dirección de Instrucción Pública; pero eso no impide que en el Presupuesto se determine después—en el cálculo general de recursos—el producido del abasto general, y en las planillas de gastos el importe que se invierte en la Dirección de Instrucción Pública, y si el presupuesto de esta repartición asciende á un millón de pesos, por ejemplo, nada más que ese millón debe invertirse aunque los recursos afectados produjeran más.

Del mismo modo el producido de los impuestos de abasto especial en los departamentos de campaña debe figurar en los presupuestos municipales, entregándose lo que en estos se determine.

Todo sobrante debe ser después dispuesto por resolución expresa de la Asamblea, figurando en leyes especiales ó en los presupuestos subsiguientes.

Señor Manini Ríos—¿Me permite una interrupción?... Este artículo no quiere decir nada contrario á eso; este artículo es simplemente una afectación del destino del impuesto, como es la ley de herencias hay una afectación del producido del impuesto para la Instrucción Pública. Sin embargo, nada impide que tanto el producido del impuesto de herencias como el producido de este impuesto figure entre los recursos de la nación, y no es sin duda ni el espíritu ni el texto de este artículo, lo que va á impedir que para hacer el cálculo de recursos de la nación se tenga en cuenta este impuesto como los otros. Lo único que se hace es establecer la afectación. Afectaciones especiales de toda clase las hacemos todos los días en todas las leyes.

Señor Massera—Sería modificar por incidencia las leyes vigentes.

Señor Manini Ríos—...Un medio por mil de la contribución está afectado á recursos de vialidad de campaña. Sin embargo, á nadie se le ha ocurrido decir que ese medio por mil es sustraído del cálculo de recursos de la nación.

Señor Mora Magariños—El señor diputado Manini no se ha fijado que el artículo 10 no habla de la afectación, sino de la entrega de estos recursos.

Señor Grauert—Porque hay artículos anteriores que establecen la afectación.

Señor Manini Ríos—Permítame que le diga que tanto me he fijado, que firmé el informe; y me permitirá que le observe que si he firmado el informe, es porque he leído el proyecto.

La entrega, por otra parte, quiere decir exactamente lo mismo que decía hace un rato el señor diputado, lo cual viene á demostrar que no tiene ninguna razón de ser la crítica que formula contra este proyecto.

Claro que se debe entregar, pues si se hace la afectación por medio de la ley, ¿para qué la ley va á decir que se afecta ese recurso á determinados fines, si no se va á hacer la entrega?

Una cosa es que se haga la afectación por medio de la ley, y otra que las sumas afectadas deban figurar en el Presupuesto General de la Nación.

El señor diputado, que desde hace años figura en la Comisión de Presupuesto de esta Cámara, y de la cual es actualmente su digno Presidente, ha de conocer por que deben haber pasado por sus manos infinidad de veces, casos enteramente análogos á este, de afectación de recursos especiales á obras determinadas.

Señor Mora Magariños—En esta forma no, señor diputado.

Tanto por el espíritu como por la letra de esta ley, parece que se quisiera cambiar el régimen actual. Que los dineros pasen á la Dirección de Instrucción Pública y á las Comisiones de Beneficencia sin la intervención de la Tesorería General, sin la intervención de las Juntas en campaña.

Señor Gómez—El impuesto de herencias se liquida en forma semejante al de abasto.

Señor Mora Magariños—Por las explicaciones que ha dado el miembro informante de la Comisión de Hacienda, y la interpretación que le da el señor diputado Manini, este artículo viene á ser inútil. Las cosas, entonces, continuarán como hasta ahora, figurando estos recursos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y en los presupuestos municipales de los departamentos, y distribuyéndose de la manera que en ellos indica.

Por otra parte, el señor diputado Manini, como el señor diputado Grauert, están confundidos al creer que este artículo se refiere á la afectación.

De la afectación de estos impuestos ya se ha hablado en los artículos 7.o y 8.o.

Aquí, la Comisión, ó el autor del proyecto, parece que ha querido establecer que estas sumas, las producidas por los impuestos de abasto general y especial, se entregarán, por la Dirección de Impuestos Internos á la Dirección de Instrucción Pública, en el caso del impuesto de abasto general; y por la Administración de Rentas á las Comisiones de Beneficencia tratándose del especial, sin ninguna otra intervención; y que se prescinda de la Tesorería General de la Nación en el caso del producido del abasto general, y se prescinda de las Juntas Económico-Administrativas de campaña, en el producido del abasto especial.

Porque hay que recordar que antes de sancionarse los presupuestos municipales de los departamentos del litoral é interior, en la forma que está vigente, el producido del abasto especial no figuraba en ningún presupuesto; se entregaba directamente á las Comisiones de Beneficencia. Y en la actualidad no es así. El impuesto, según el presupuesto municipal, pasa á las Juntas y éstas entregan la cantidad que fija para sus gastos ese mismo presupuesto; cantidad más ó menos igual á lo que produce el impuesto.

Sin embargo, yo no tengo inconveniente en votarlo con esa aclaración: que no alterará en nada la situación actual del Presupuesto General de la Nación ni los presupuestos municipales; que estos recursos se percibirán por las oficinas del Estado, tales ó cuales, como determina el proyecto, pero se distribuirán como aquellos presupuestos lo determinen.

De manera que no había necesidad—aun cuando lo voy á votar, ya que la Cámara lo considera conveniente,—de que después de haberse hablado de la afectación de estos impuestos, se agregue ahora que se entregarán por la Dirección de Impuestos Internos á la Dirección de Instrucción Pública, y á las Comisiones de Beneficencia, si las cosas han de continuar como hasta ahora, ó como los presupuestos lo determinan.

He dicho.

Señor Grauert—La Comisión insiste en la necesidad de votar el artículo en la forma tal como está, por cuanto él viene á legalizar el sistema de percepción de estos impuestos.

A la vez quería hacer notar que en el repartido hay un error al referirse al artículo 3.o de este proyecto, debiendo ser el artículo 7.o.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 10 con la enmienda indicada por el señor diputado Grauert, en la referencia final.

Si se aprueba el artículo 10 en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Los derechos á que hacen referencia los artículos 205 y 206 del Código Rural, no podrán exceder de veinte centésimos para los animales vacunos y porcinos, y de cinco centésimos para los lanares y cabríos que se sacrifiquen en los corrales de abasto.

El importe de este derecho será entregado mensualmente á las Juntas Económico-Administrativas, que lo destinarán á la conservación y limpieza de los establecimientos de matanza."

En discusión.

Señor Grauert—El Código Rural establece que las Juntas tendrán facultad para cobrar el impuesto especial de máquinas y piso en los corrales de abasto, de acuerdo con un arancel que se dictará. Ese arancel no se ha dictado nunca, y es en virtud de ello que hay verdadera discrepancia sobre el monto de estos impuestos: mientras en unos departamentos es de 5 ú 8 centésimos, en otros alcanza á 35 centésimos.

El artículo 11 del proyecto del señor diputado Cortinas establece un máximum de 20 centésimos para los ganados vacunos y porcinos y de 5 centésimos para el lanar y cabrío.

De manera, pues, que de ahora en adelante, las Juntas podrán fijar esos impuestos, aunque sin exceder los límites determinados por este proyecto; pero por el inciso 2.o se establecía que el gravamen sería recaudado por la Dirección de Impuestos, como los demás, como los generales y especiales, y luego entregados á las Juntas E. Administrativas.

La Comisión, después de informado ese proyecto, encontró acertadas algunas observaciones que tendían á hacer que estos pequeños proventos, esencialmente locales, como es el impuesto de máquinas y piso, sean recaudados directamente por las Juntas E. Administrativas é invertidos en la conservación y limpieza de los corrales de abasto, estableciéndose á la vez el radio obligatorio dentro del cual debe hacerse la matanza. El sancionarlo en esta forma tiene varias ventajas, por cuanto se facilita la recaudación de estos proventos locales y se hace que sea directamente por las Juntas E. Administrativas, y, á la vez, al fijarse el radio obligatorio de matanza, se evita que pueda eludirse el pago de los impuestos sacrificando á los animales destinados al consumo fuera de ese radio; y tiene también la ventaja de que contribuye, de esta manera, á que pueda irse paulatinamente á la concentración de la matanza en los radios y corrales fijados por la Municipalidad y de propiedad de la misma, lo que facilitará, en el porvenir, el funcionamiento de las máquinas automáticas dentro de esos establecimientos.

Es por estas razones que propongo un inciso segundo, sustitutivo del inciso 2.o del artículo que está en discusión.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase el nuevo inciso que propone el señor miembro informante.

(Se lee):

"Las Juntas E. Administrativas administrarán los corrales y propondrán al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la tarifa de los proventos de que trata este artículo con destino á la conservación y limpieza de los mismos, percibiendo su importe y fijando el radio obligatorio de matanza en dichos establecimientos."

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión propone este inciso el señor diputado?

Señor Grauert—A nombre de la mayoría de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Mendivil—¿El inciso este es sustitutivo del inciso 2.o?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Mendivil—De manera que los proventos quedan fijados en el inciso 1.o.

Señor Grauert—Quedan fijados por el primero. Por el inciso 2.o se fija el sistema de percepción y el destino de esos proventos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase el artículo 11 con el nuevo inciso sustitutivo propuesto por el señor miembro informante.

(Se lee):

Señor Mendivil—Observo que la tarifa de proventos está fijada en el inciso 1.o; eso está de más.

Señor Grauert—Está fijado el máximum. Dentro de ese máximum es que puede establecerse más ó menos.

Señor Mendivil—¿Y el radio lo fija la Junta?

Señor Gómez—La Junta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 11 con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto de básculas ó romanas automáticas, después de lo cual y de acuerdo con la Dirección de Impuestos, propondrá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.o."

En discusión.

Señor Muró—Voy á indicar una modificación á este artículo.

Por el proyecto de la Comisión se establece que es facultativo del Poder Ejecutivo el instalar las básculas para el ganado que se faene para el abasto, y yo tengo el convencimiento de que conviene establecerlo de una manera imperativa, por lo cual propongo la siguiente modificación, á fin de que se lleve á cabo esa mejora una vez por todas, porque hace ya tiempo que el Ejecutivo está autorizado para establecer básculas en los mataderos de Montevideo y la Municipalidad no ha instalado las suficientes.

La modificación sería esta:

"El Poder Ejecutivo destinará de rentas generales la cantidad necesaria á fin de proveer, etc.", y suprimir esta otra parte: "... después de lo cual y de acuerdo con la Dirección de Impuestos, propondrá, etc", porque el Poder Ejecutivo no tiene por qué ponerse de acuerdo con la Dirección de Impuestos: el Ejecutivo ordena, dispone; de manera que después de donde dice: "básculas y romanas automáticas", diría: "y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto, etc." De manera que el Poder Ejecutivo quede autorizado y obligado desde ya, á disponer de rentas generales para instalar las básculas.

Hago, pues, moción en ese sentido.

Señor Presidente— Va á leerse el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Muró.

(Se lee):

"Artículo 12. El Poder Ejecutivo destinará de rentas generales la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto de básculas ó romanas automáticas, y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto, estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.o."

¿Ha sido apoyada esta enmienda? —(Apoyados).

Está en discusión, conjuntamente con el artículo 12 de la Comisión informante.

Señor Manini Ríos—Para realizar los propósitos del señor diputado Muró, me parece mejor fijar un plazo, puesto que si se establece la obligación por parte del Poder Ejecutivo de mandar instalar las balanzas ó básculas sin fijarle plazo de ninguna clase, puede pasarse un año y otro sin que esos aparatos se establezcan.

Lo mejor, pues, sería decir: que el Poder Ejecutivo incluirá en el próximo Presupuesto General de Gastos la suma necesaria para proveer á todos los corrales de abasto de esos aparatos.

Señor Muró — No hay inconveniente; pero sancionado este artículo, al reglamentar la ley el Poder Ejecutivo ya impondría las instalaciones de rentas generales.

Señor Manini Ríos—Pero entonces queda al arbitrio del Poder Ejecutivo.

Señor Muró—No queda al arbitrio del Poder Ejecutivo, dada la forma del artículo: "El Poder Ejecutivo destinará de rentas generales."

Señor Manini Ríos—Pero la facultad reglamentaria es del Poder Ejecutivo.

Señor Muró—No hay inconveniente, señor diputado; el objeto es el mismo.

Me parece práctico lo que dice el señor diputado: "Destinará de rentas generales la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto" y agregarle: "incluyendo en el futuro Presupuesto General de Gastos la cantidad necesaria, etc."

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado Manini?

Señor Manini Ríos — Artículo 12. *El* Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de Gastos del ejercicio próximo, la cantidad necesaria", etc.—lo demás como lo propone el señor diputado Muró.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Manini, á la nueva redacción que le da el señor diputado Muró.

(Se lee):

"Artículo 12. El Poder Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el próximo ejercicio, la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto de básculas ó romanas automáticas, y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.o."

¿La Comisión informante acepta la nueva forma que se da al artículo 12?

Señor Grauert — Yo, señor Presidente, creo que estaría mejor en la forma pro-

puesta por la Comisión con la pequeña modificación del señor diputado Muró.

Estoy de acuerdo con el señor diputado Manini en que es preciso, cuando se establece una obligación para el Poder Ejecutivo, fijarla de modo tal que no pueda dejar de cumplirla; pero, la Comisión ha tenido en cuenta también que hay algunos departamentos donde va á ser, por ahora, por lo menos de inmediato, muy difícil establecer el sistema de las básculas y de las romanas automáticas, por la cantidad de mataderos particulares que hay. Si ese servicio de matanza estuviera concentrado en los corrales municipales, entonces sería fácil y hasta se podría haber ido de inmediato ya á hacer como se hace en la Capital; pero hay muchos departamentos que no están en esas circunstancias, y al Poder Ejecutivo no va á serle posible establecerlo tampoco de inmediato.

De manera, pues, que creo que no habría inconveniente en dejar establecida la facultad para que el Poder Ejecutivo fuera haciéndolo donde fuera posible.

Señor Manini Ríos — La objeción que formula el señor miembro informante va tanto contra la fórmula que yo he propuesto, como contra la fórmula propuesta por el señor diputado Muró, como contra la propia fórmula de la Comisión.

Señor Grauert—No, señor.

Señor Manini Ríos—Si hay en la República corrales de abasto particulares en los cuales el Poder Ejecutivo no podrá introducir esta reforma, habría que hacer una salvedad respecto de eso, que no se ha hecho ni en el artículo primitivo de la Comisión.

Por otra parte, aún en la forma, todo lo imperativa que se quiera, que yo he propuesto que se redacte el artículo, no se impide que el Poder Ejecutivo haga las instalaciones en aquellos corrales en donde sea posible hacerlas, en aquellos corrales que estén dentro de la jurisdicción administrativa.

Señor Grauert—En esa forma estamos de acuerdo.

Señor Manini Ríos—Pero no puede ser de otra manera! El Poder Ejecutivo no puede invadir un bien privado para establecer las básculas.

Señor Grauert—Es que se va á proceder de una manera distinta. En los corrales donde hay báscula se va á cobrar al peso y donde no hay báscula se va á cobrar por cabeza, y entonces se va á pagar un impuesto distinto.

Señor Muró—Pero nunca pagará de lo establecido.

Señor Manini Ríos—También está mal como lo proyecta la Comisión.

Señor Grauert—No está mal, por cuanto permitirá al Poder Ejecutivo establecer las básculas donde fuera posible, á medida que las circunstancias lo permitan.

En departamentos donde no hay mataderos particulares, pueden establecerse, sin perjuicio ninguno, las básculas, por cuanto en esos departamentos todo el consumo se pagará por peso.

Señor Manini Ríos—Si en esos departamentos pueden establecerse sin perjuicio las básculas, el Poder Ejecutivo las establecerá de acuerdo con los términos del artículo proyectado por mí ó por el del señor diputado Muró.

Señor Grauert—Es que en la forma proyectada por el señor diputado Manini la obligación es para todo el país.

Señor Massera—Es imperativa para todos los departamentos. "A todos los corrales de abasto", dice el artículo.

Señor Manini Ríos—Eso lo dice el artículo primitivo; yo no hago modificación de ninguna clase. Lo único que yo propongo......

Señor Massera—No, el artículo decía: "queda autorizado el Poder Ejecutivo"; era facultativo, obedeciendo á las ideas que acaba de manifestar el señor diputado Grauert. La forma imperativa impondría al Poder Ejecutivo la obligación de destinar una cantidad para todos los departamentos, de establecer las básculas en todos los corrales.

Señor Manini Ríos—Yo decía hace un momento que el Poder Ejecutivo no puede hacer la instalación de estos aparatos sino en aquellos corrales donde él pueda hacerlo, por estar bajo la jurisdicción administrativa.

Señor Massera—Pero entonces es evidente que el artículo no puede ser imperativo para todos los corrales.

Señor Manini Ríos—Para todos los corrales en que el Estado pueda hacerlo.

Señor Massera—Pero el artículo no distingue.

Señor Manini Ríos—Pero tampoco distinguía el artículo en la fórmula primitiva de la Comisión.

Señor Massera—Distinguía, porque era facultativo. Siendo facultativo, el Poder Ejecutivo podía aplicar el principio donde pudiera; ahora, siendo imperativo, tiene que aplicarlo en todas partes.

Señor Lagarmilla—Es imperativo.

Señor Gómez—Siendo imperativo, tiene que establecerlas en todos los departamentos.

Señor Massera—Es claro! No se puede hacer una ley para que no se cumpla.

Señor Manini Ríos—El artículo, como dice el señor diputado Lagarmilla, es imperativo, por cuanto el Poder Ejecutivo tiene que fijar la cantidad en el Presupuesto General de Gastos. El Poder Ejecutivo fijará la que sea necesaria para responder á esta necesidad, en aquellos lugares donde se pueda hacer.

Señor Muró—La discusión que acaba de tener lugar, me confirma más en la idea de mantener la modificación que he presentado á la Honorable Cámara.

Mejor es establecer de manera imperativa que el Poder Ejecutivo dispondrá de rentas generales para instalar básculas en todos los corrales de abasto de Montevideo, y en los corrales oficiales que existan en las capitales de los departamentos.

Es entendido que no podrá instalar básculas en los mataderos particulares que hay en medio de la campaña; pero, por lo menos, empezar por los corrales oficiales que existen en todas las cabezas de los departamentos.

En cuanto á la indicación que hace el señor diputado Manini Ríos respecto al presupuesto, no tiene mayor importancia, porque resultará como consecuencia, si fuera sancionado este artículo, desde que el Poder Ejecutivo, al remitir el presupuesto, dirá: "de acuerdo con el artículo 12 de la ley sancionada en tal fecha, se incluye tal cantidad para la instalación de básculas".

Señor Manini Ríos—No, señor.

Señor Muró—... Eso surgirá de la reglamentación de la ley, porque el Cuerpo Legislativo habrá sancionado la obligación de hacer la instalación de básculas, y el Poder Ejecutivo incluye en el presupuesto la cantidad que invierta en esas instalaciones.

Por eso, señor Presidente, yo insisto en que se deje el artículo en la forma que he propuesto; no darle una forma facultativa sino imperativa, porque ya hace tiempo que el Poder Ejecutivo tiene facultad para instalar básculas en Montevideo, y no existen todas las necesarias.

Señor Mendivil—Ha repetido el señor diputado, tres ó cuatro veces, que en el departamento de Montevideo no hay básculas; hay básculas desde la administración del señor Brito, desde 1901.

Señor Muró—Hay básculas; pero pocas.

Señor Mendivil—Son básculas para pesar animales en pie. Las básculas están establecidas en la Tablada, pues en la Capital, á diferencia de lo que ocurre en campaña, el matadero está separado del mercado de ganados, que es la Tablada...

Señor Muró—No hay obligación ninguna de pesar.

Señor Mendivil—¿Y cómo se cobra el impuesto, si no se pesa?

Señor Muró—Ahora se paga por cabeza.

Señor Mendivil—No, señor: se paga tanto por kilo.

Señor Grauert — Se cobran $ 0.0035 por cada kilo de carne.

Señor Mendivil—Desde hace diez años se cobran $ 0.0035.

Señor Manini Ríos—Yo creo que no hay inconveniente en hacer la aclaración que propone el señor diputado Muró, en cuanto á que las básculas han de establecerse en aquellos corrales ó mataderos que son municipales; pero creo que si la Cámara desea que esta mejora se adopte de una vez, es menester que fije, no sólo de una manera imperativa, que el Poder Ejecutivo debe proceder de ese modo, estableciendo un plazo previo, debiendo en consecuencia incluir esos recursos en el próximo Presupuesto General de Gastos. De otra manera podrá pasarse la ocasión sin aprovecharla.

Señor Muró—Puede indicar un inciso en este artículo estableciendo eso.

Señor Manini Ríos—No hay necesidad de establecer incisos cuando se puede hacer un encabezamiento con la aclaración que hace el señor diputado Muró poniendo al principio: "En el próximo Presupuesto General de Gastos."

Señor Muró—Creo que es una redundancia, porque el Poder Ejecutivo tiene que incluirlo en el cálculo de recursos.

Señor López—Convendría aclarar un poco los siguientes términos: "á todos los corrales de abasto", porque es sabido que en ciertos departamentos puede haber corrales públicos de abasto en la Capital y puede haberlos en otros pueblos importantes del mismo departamento, pero no los hay en secciones rurales ó en pueblos de pequeña importancia.

Para evitar alguna confusión que pudiera producirse respecto de los corrales públicos y los particulares, sería bueno cambiar esas palabras: " á todos los corrales de abasto", por estas otras: "á los corrales públicos de abasto". De esa manera no podría haber confusión de ninguna clase; y resultaría bien claro que, donde existan los corrales públicos, podría implantarse, forzosamente, la báscula; pero no donde existan corrales particulares.

Señor Manini Ríos—Es como lo proponía el señor diputado Muró.

Señor Muró — Corrales oficiales de abasto.

Señor López — Corrales públicos de abasto, creo que quedaría mejor.

Señor Manini Ríos—Municipales.

Señor Muró—Municipales es la verdadera palabra.

Señor López—Cuando se dice alumbrado público, por ejemplo, se entiende que es el alumbrado municipal.

Señor Mendivil—Voy á hacer dos observaciones á este artículo, por si la Comisión los quiere tomar en cuenta, y son los siguientes:

Como no se establece aquí qué cantidad se va á cobrar por kilo cuando se perciba el impuesto al peso, las Municipalidades van á tener que estar disminuyendo ó bajando las tarifas para ajustarse siempre á la cantidad máxima que establece el artículo 1.o. La ley deberá determinar desde luego una base, á fin de establecer una equivalencia más ó menos exacta al transformarse el sistema de percepción del im-

puesto; porque á no hacerse eso, resultará que el derecho de abasto, en vez de aumentar con los mayores pesos, va, por el contrario, á disminuir; y como los animales aumentan continuamente de peso á favor de la mestización, la municipalidad no va á beneficiar del mayor consumo, traducido en el sacrificio de animales de mayor peso; eso es evidente.

A medida que los animales aumenten de peso, el consumo en el número será relativamente menor, aunque la cantidad consumida sea mayor, lo que ha pasado en la Capital: el aumento en el número de animales sacrificados, no es proporcional al mayor consumo, como lo es el peso de los propios animales.

De manera que lo que habría que hacer, llegado el momento, sería traducir el impuesto fijo en impuesto al peso sobre la base de los promedios actuales; es decir, reducir el impuesto que fija la ley, el promedio de peso á que equivale en el momento de la transformación; pero no establecer que no podrá exceder del impuesto actual, porque sinó todo el aumento que obtenga el ganado en el porvenir por efecto de refinación, va á ser en perjuicio de la renta; la renta va relativamente á disminuir ó quedar estacionaria.

Señor Massera—Pero en beneficio de los habitantes.

Señor Mendivil—¡Cómo en beneficio de los habitantes! Vamos buscando recursos...

Señor Massera—... No es un inconveniente que disminuya un impuesto sobre una cosa tan fundamental para la existencia.

Señor Mendivil—No es en beneficio de los habitantes, es proporcional. Si aumenta el consumo, aumentará el impuesto; pero podrá aumentar el consumo y el impuesto disminuir ó quedar estacionario.

Es una observación que yo hago á la Comisión, porque conozco algo de estas cosas. Desde que no se fija cuánto es el porcentaje, van á resultar dos inconvenientes: será necesario bajar la tarifa á medida que el animal aumente de peso; y en segundo lugar, el impuesto, ó, mejor dicho, la recaudado, no va á aumentar en proporción al consumo; las rentas van á quedar estacionarias, porque á mayores pesos habrá que cobrar menores impuestos.

Señor Cortinas—A mí me parece que el señor diputado Mendivil está completamente equivocado pues la tendencia de los mataderistas es más bien á sacrificar animales livianos que de mucho peso.

Señor Mendivil—¿Me permite? Es precisamente todo lo contrario: los animales que se destinan á abasto son los animales de más peso, porque siempre son los más escogidos y los que se pagan mejor.

Señor Cortinas—No, señor; lo que resulta que hoy pagan igual los chicos que los grandes; pero cuando sea por peso, no sucederá así.

Señor Mendivil—Sucederá lo mismo, como pasa en la Capital. La tendencia de la ley es que se pague en proporción. Antes, cuando se pagaba por cabeza, no se mataban terneras.

Señor Cortinas—Pero es precisamente porque se cobra tanto por kilo, sin sujetarse al impuesto, y es por eso que tratan de adquirir animales más livianos y más tiernos, porque tienen mejor salida las carnes en los mercados.

Tengo el convencimiento de eso; así es que yo insisto en que el artículo debe quedar tal como está, á fin de que el impuesto de abasto correspondiente al animal vacuno no pase de un peso.

Dentro de esa cantidad, el Poder Ejecutivo podrá señalar tantos ó cuantos milésimos por cada kilo, pero siempre que el total no exceda de esa cuota máxima.—(Murmullos).

Señor Grauert — Yo creo conveniente que la Honorable Cámara vote el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión dictaminante.

Por este artículo se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda destinar de rentas generales la cantidad necesaria para ir proveyendo de básculas ó romanas automáticas á los corrales de abasto, y es entendido que el Poder Ejecutivo lo hará y propondrá según las circunstancias se lo permitan, por cuanto el pago del impuesto de abasto por peso, además de ser una forma más justa y equitativa, es también conveniente para los propios intereses fiscales.

Fué precisamente esta innovación la que hizo que se dictara la ley del 10 de Junio de 1901, sustituyendo el impuesto de abasto en la Capital, que se pagaba entonces por cabeza, como hoy en la campaña, por el impuesto de abasto pago por peso, estableciéndose la cuota de 0.0035 por cada kilo, y tomando por peso de un animal vacuno el término medio de los que comunmente vienen á la Tablada.

La aplicación de este nuevo sistema de percepción produjo un aumento en la renta de abasto en la Capital. No solamente favoreció á los ganaderos, por cuanto de esta manera se facilitaba la venta de todo animal para el consumo de las poblaciones, puesto que iban los abastecedores á buscar, no sólo los animales más grandes y pesados, sino cualquier animal que estuviera en condiciones de poder ser muerto para el consumo, por cuanto el impuesto se pagaba en razón directa del peso,—no sólo favoreció á los ganaderos, decía, sino también á la población consumidora, que de esta manera pudo obtener un mejoramiento en el artículo que se destina para el consumo.

Pero, además de esas ventajas, se obtuvo un aumento en la renta pública. Ese mismo aumento se obtendrá en la campaña, y se producirán también esas ventajas el día que se sustituya el pago del impuesto por cabeza por el pago del impuesto por peso; y es esa circunstancia la que hará que el Poder Ejecutivo, á medida que las circunstancias lo permitan, y en los departamentos donde sea prácticamente hacerse, por cuanto no es posible andar con básculas y romanas en los mataderos particulares, no es posible tener allí, permanentemente, un empleado fiscalizador de la matanza para verificar el peso y cobrar el impuesto, no es posible trasladarse con las básculas de un matadero á otro, cuando esos inconvenientes desaparezcan, es cuando habrá llegado el momento de que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la facultad que consagra este artículo del proyecto, proponga la sustitución en la forma de pago del impuesto. Y en cuanto á la observación del señor diputado Mendivil, creo que no sería quizá el momento oportuno de discutirla, sino cuando se fijaran las cuotas del impuesto por peso ó kilo, y para ese caso se tendría, seguramente, el mismo criterio que se tuvo cuando se dictó la ley para la Capital, y con ese criterio posiblemente el impuesto sería inferior al que se paga en Montevideo é igual al que se propone por este proyecto de ley.

Es sabido que actualmente, tomando por tipo de comparación el vacuno de 400 á 440 kilos de peso, como lo hizo la ley de 1901, soporta un impuesto de abasto, únicamente, de $ 1.54, término medio, sin contar los demás impuestos locales que paga por distinto concepto.

De modo, pues, que ese impuesto resulta superior al que proyectamos nosotros para los departamentos del litoral y del interior, que es de un peso. No incluyo en este cálculo el impuesto especial, por cuanto no figura en el *cálculo fijado* para el impuesto de la Capital, y sería entonces la oportunidad de discutir lo más ó menos de la cuota que se impondría por peso para la percepción de este impuesto.

Es por estas razones que yo creo que con una pequeña modificación al artículo, ó sea con la supresión de la frase que dice —"de acuerdo con la Dirección de Impuestos,—porque, como lo ha dicho muy bien el señor diputado Muró, el Poder Ejecutivo consultará á las oficinas que crea conveniente y no hay necesidad de establecerlo en la ley—con esta pequeña supresión, digo, creo que el artículo puede ser votado en la forma que ha sido redactado, y que permitirá que en un futuro más ó menos próximo, se hagan las modificaciones que desea la Cámara y que tuvo en cuenta el autor del proyecto.

Señor Muró—Es en lo que no estoy de acuerdo—con ese futuro más ó menos próximo; hay que hacer las básculas que están reclamadas desde hace mucho tiempo.

Señor Manini Ríos—Y el miembro informante no ha dicho nada de eso.

Señor Grauert—Pero es que no se pueden hacer en algunos departamentos.

Señor Muró—Se pueden hacer en las capitales de todos los departamentos.

Señor Grauert—Hay los mataderos particulares, y en esos mataderos particulares no se pueden poner.

Señor Muró—Pero están los mataderos públicos.

Señor Manini Ríos—No se puede hacer en los mataderos particulares; pero eso no quiere decir que donde hay mataderos municipales no se pueda hacer uso de las básculas y cobrarse ese impuesto por el kilo de carne y no por animal.

Señor Grauert—Pero con la implantación de las básculas en esa forma, podría resultar este criterio doble y que sería injusto: que el animal sacrificado en el matadero municipal pagara al peso y pagara mucho más que lo que pague el animal que se va á sacrificar en los mataderos particulares; y en consecuencia, los abastecedores van á llevar los animales á los mataderos particulares, porque allí van á pagar menos impuesto.

Señor Manini Ríos — En Montevideo existen básculas y en los departamentos de campaña no existen.

Sin embargo, ningún abastecedor prefiere ir á un corral de abasto particular por el hecho de que en Montevideo pague por peso y en los departamentos de campaña pague por cabeza.

Esa misma situación de disparidad de que unos corrales tengan básculas y otros no, ya se produce en el país, puesto que Montevideo tiene básculas y la campaña no las tiene, y se produce por el mismo artículo de la Comisión, desde el momento que es una facultad del Poder Ejecutivo el poder instalar las básculas en unos corrales y en otros no.

De manera que por eso decía que el señor miembro informante no ha dicho nada en contra de la fórmula que sostenemos el señor diputado Muró y yo.

Señor Muró—Además, hay que tener en cuenta que el impuesto nunca pasa del monto establecido en el artículo 1.o de la ley, y que el establecer el peso es para evolucionar más tarde é ir á cobrar el impuesto con arreglo al peso de los animales; que sirva para la estadística y como base para después hacer la transformación del impuesto, hacer que éste se aplique lógicamente, que no sea por animal, sino por kilo.

Señor López—Hoy, estableciendo las básculas, resulta que el impuesto se perjudica; mientras no exista la báscula, el animal pequeño y el animal grande pagarán el mismo derecho. Cuando la báscu-

la exista; los animales pequeños pagarán menos.

Señor Muró—Eso es lo lógico, que pague menos.

Señor López—Es lo lógico. No voy contra eso. Quería manifestar que el propósito no puede ser otro que el que indica el doctor Muró, porque, de lo contrario, cualquier propósito fiscal es contraproducente.

Señor Brito—Yo creo que la observación que hace el señor diputado por Paysandú, es perfectamente lógica: en la actualidad no debía realizarse en la República ninguna transacción en animales tanto vacunos; como lanares, ó porcinos, que no fuera al peso.—(Apoyados).

Señor Grauert—En eso todos estamos de acuerdo.

Señor Brito—Esto, señor Presidente, me lo ha confirmado el estudio especial que hice sobre este asunto cuando desempeñé el puesto de Director de Abasto y Tablada del departamento de Montevideo, en 1900 y 1901, como miembro de la Honorable Junta Económico-Administrativa.

Todos los animales que se faenan en Montevideo, señor Presidente, tanto en corrales públicos como en los particulares, todos pasan hoy por la báscula, porque en Montevideo existe el mercado de animales en pie, la Tablada, que es lo que no hay en los demás departamentos de la República; de manera que, estableciendo en todos los departamentos, en los puntos A ó B de cada uno por donde deben pasar los animales destinados á los mataderos públicos ó particulares, pequeños mercados donde existieran básculas, todos pagarían al peso, y no á ojo de buen cubero, perjudicando en grado superlativo á nuestros estancieros ó cabañeros, porque han pasado estos casos: entraba á Tablada una tropa compuesta de animales de alta mestización y se decía que el peso de esos animales era de 250 kilos cuando pesaban 500 y 600 kilos y se pagaba por ellos 20 y 21 pesos; y entraba una tropa de novillos ó vacas y vaquillonas criollas, se hacía una clasificación de 200 kilos por cabeza y se pagaba por ellas 14 y 15 pesos.

Desde que se ha establecido el uso de la báscula en Montevideo, se ven precios de 27, 28, 30 y hasta 37 pesos por cabeza, porque se paga á tanto el kilo y muchas veces llegan hasta 0.10 el kilo.

Señor Muró—Puedo agregar otra cosa el señor diputado: que el ganado que ha entrado á Tablada para frigoríficos, no han querido pesarlo, porque el frigorífico ha pedido que no se pese.

Señor Mendivil—No es obligatorio.

Señor Muró—Hay que hacerlo obligatorio, tanto para el abasto como para el frigorífico y para saladero, para que el precio y el impuesto venga sobre el peso de los animales, y entonces se sepa cuál es la verdadera diferencia entre el animal criollo y el mestizo.

Señor Brito — Continúo, señor Presidente.

Estando un día en tablada, presencié este hecho.

Entra una tropa de novillos mestizos que en la estancia habría pesado 550 á 600 kilos por cabeza, y llegó á tablada con un peso uniforme de 560 kilos por cabeza según su propietario.

Llega esa tropa á tablada, como he dicho, señor Presidente, y el dueño de ella la puso bajo martillo, y ¿sabéis señores representantes cuanto ofrecieron por esa novillada? Catorce pesos y medio por cabeza.

Fué despachada para el interior, y á los quince días entró á tablada y se vendió á treinta y seis pesos por cabeza, porque no existía la báscula y se hacía el cálculo á ojo de buen cubero, es decir, que el estanciero que había puesto su capital, sus desvelos y que había sacrificado toda su inteligencia á la aplicación de la alta mestización en el país, era perjudicado en diez y siete pesos por cabeza.

Lástima es que puramente sea para abasto la báscula, lo que únicamente conseguí implantar en 1901, cuando debía ser general para todo, y entonces no ocurría el caso que acaba de citar el señor diputado por Paysandú.

Lo mismo que dije en 1901, que la báscula debía ser obligatoria para los saladeros, digo ahora, que también debe ser obligatorio para la exportación en general, y respecto á los establecimientos frigoríficos digo que en la actualidad hay uno funcionando, pero mañana podría haber veinte y debe obligárseles á usar la báscula en sus operaciones.

Así es que yo creo, señor Presidente, que este punto se puede resolver de acuerdo con lo manifestado por los señores diputados Manini y Muró, estableciendo al efecto en todos los departamentos un pequeño mercado que tendrá unas dos ó tres hectáreas, donde se establezca la báscula, y todo animal que vaya al consumo pase por ella.

Así se pagará el precio uniforme,—sin dejar de desconocer, señor Presidente, que los animales de menor peso aparecen perjudicando á propietarios y dueños de mataderos, puestos que éstos alegan que paga el mismo impuesto un animal de cien kilos de peso que unos de doscientos, trescientos ó cuatrocientos.

Es un error en apariencia ese perjuicio, pues las carnes blancas, señor Presidente, que pesan cien kilos, en lugar de venderse á doce centésimos el kilo se venden á veinticinco centésimos, y muchas veces hasta treinta, según su calidad.

No obstante, el mataderista no paga más impuesto que el que pagaría como si fuera carne común. Lo mismo pasa con los bovinos, señor Presidente.

El bovino también se vende á ojo de buen cubero, y hay caponadas que dan hasta 120 y 130 kilos cada uno, y pasan lo mismo que los que pesan setenta kilos.

¿Quién es el perjudicado en este caso...? El estanciero, repito, porque no se le paga su desvelo, no se le paga su afán por la alta mestización que quiere introducir al país.

Estableciendo básculas para toda clase de animal en pie, desaparece completamente esa injusticia.

Con los porcinos pasa la misma cosa, señor Presidente.

Yo no quisiera distraer demasiado la atención de la Honorable Cámara; pero si en mí estuviera, yo votaría básculas obligatorias para toda clase de operaciones de animales en pie, tanto para ovinos como para bovinos ó porcinos.

He dicho.

Señor Mendivil—Yo no voy á insistir sobre este asunto, de suyo árido para la Cámara; pero quiero rectificar un concepto vertido por el señor diputado Grauert, y al mismo tiempo establecer concretamente cual es mi criterio, ó sea cual es el propósito que he tenido al tomar la palabra anteriormente para hacer la indicación que he formulado á la Comisión de Hacienda.

El doctor Grauert ha hecho referencia de que al establecerse la báscula en el departamento de Montevideo, el impuesto aumentó de una manera considerable.

Este aumento fué principalmente debido á que, al traducir el antiguo impuesto fijó á tanto el kilo por peso, se partió de un promedio de peso que no era más ó menos el exacto sobre el cual debía cobrarse el nuevo impuesto, no se hicieron bien los cálculos, á tal punto que después hubo necesidad de disminuir otros impuestos accesorios y votar la Asamblea una ley especial sobre el particular.

Ahora, volviendo á la indicación que yo hacía hace un momento, consistiría ella en lo siguiente: en establecer al final del artículo, donde dice: "sin que el máximum pueda exceder á las cantidades determinadas en el artículo 1.o", que el impuesto se ajustaría al promedio de los pesos que se obtengan en el primer año de funcionamiento de las básculas,—cosa que el aumento de peso posterior pueda aprovecharse por el Fisco.

De manera que yo propondría como sustitución del final del artículo, después de donde dice: "el derecho de peso", las siguientes frases: "ajustando el impuesto al promedio de los pesos que se obtengan en el primer año del establecimiento de las básculas".

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Como el miembro informante mantiene el artículo de la Comisión, se van á votar por su orden los dos artículos; primero el de la Comisión con las enmiendas aceptadas por el miembro informante. Si éste fuere desechado, se votará el del señor diputado Muró con la enmienda propuesta por el señor diputado Manini.

Léanse los dos artículos.

Señor Grauert—El señor diputado Mendivil propone una adición al artículo, no sé si es al de la Comisión ó al propuesto por el señor diputado Manini.

Señor Mendivil—Es al de la Comisión.

Señor Grauert—Yo acepto las adiciones propuestas por el señor diputado Mendivil.

Señor Manini Ríos—La adición hay que votarla aparte, porque ella encaja en cualquiera de los dos artículos, de manera que debe votarse por separado.

Señor Presidente—La adición del señor diputado Mendivil se votará separadamente.

Léase el artículo 12 tal como lo aconseja la Comisión informante, con la enmienda que ha manifestado aceptar el señor diputado Grauert.

(Se lee):

"Artículo 12. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto de básculas ó romanas automáticas, y resolver á la mejor manera para proceder al cobro del impuesto, estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.o.

Señor Mendivil—Mi adición va á eliminar esa última parte del artículo.

Señor Presidente—Léase ahora la adición propuesta por el señor diputado Mendivil, y respecto de la cual hay conformidad de opiniones.

(Se lee):

—... "ajustando el impuesto al promedio del peso que se obtenga en el primer año del establecimiento de las básculas".

Señor Grauert—Pero esa adición tiene que ser sustitutiva de las últimas palabras.

Señor Presidente—De la parte final del artículo 12.

Señor Lagarmilla—Pido que se lea la otra fórmula.

Señor Presidente—Léase la otra fórmula de los señores diputados Muró y Manini.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo dispondrá de rentas generales la cantidad"...

Señor Manini Ríos—No es así.

Señor Lagarmilla—No es esa.

Señor Presidente—Esa es la enmienda del señor diputado Manini, que aceptó el señor diputado Muró. El señor Muró insistió en su primera fórmula.

Señor Muró—Yo entiendo que es como lo leyó el señor secretario: "dispondrá de rentas generales", porque es una redundancia poner "incluirá en el Presupuesto General de Gastos". Por el hecho de sancionarse la ley, es claro que el Poder Ejecutivo debe incluirlo en el cálculo de recursos.

Señor Presidente—Se van á votar los dos artículos: el que propone el señor diputado Muró y el que propone el señor diputado Manini.

Léase la fórmula del señor diputado Muró.

(Se lee):

"Artículo 12. El Poder Ejecutivo dispondrá de rentas generales de la cantidad necesaria para proveer á los corrales de abasto municipales, de básculas ó romanas automáticas y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.o."

Léase ahora la forma del señor diputado Manini.

(Se lee):

"Artículo 12. El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos para el próximo ejercicio, la cantidad necesaria á fin de proveer á todos los corrales de abasto municipales de básculas ó romanas automáticas, y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto estableciendo el derecho por peso, sin que el máximum pueda exceder regularmente de las cantidades determinadas en el artículo 1.o."

Se va á votar la primera fórmula de la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora la fórmula del señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar ahora la fórmula del señor diputado Manini.

Señor Vidal Belo—¿Se vota en el concepto de que va incorporada la adición del señor diputado Mendivil?

Señor Presidente—Sí, señor.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. La defraudación de los impuestos especificados en el artículo 1.o, será penada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243 del Código Rural; y las demás infracciones á la presente ley, y á los reglamentos que para su ejecución dictare el Poder Ejecutivo, con multas de diez á veinticinco pesos, según la gravedad del caso."

En discusión.

Si se aprueba el artículo 13.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Los expedientes que se inicien con motivo de la aplicación de las multas á que hace referencia la parte final del artículo anterior, serán apreciados y resueltos por la Oficina recaudadora respectiva, la que impondrá las penas establecidas; de su resolución podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante la Dirección de Impuestos Internos, cuyo fallo hará cosa juzgada. La Oficina recaudadora podrá recurrir, en el caso de resistencia á las resoluciones definitivas, á la autoridad judicial competente, á fin de hacer efectivo el cobro de las multas impuestas.

El cincuenta por ciento de las multas impuestas se destinará al Tesoro Escolar ó al Hospital de Beneficencia del departamento, según sea el impuesto defraudado; y el otro cincuenta por ciento corresponderá al empleado denunciante."

En discusión.

Señor Grauert—Este artículo establece que el 50 o|o de las multas corresponderá á los empleados denunciantes. La Comisión en mayoría propone que se modifique en el sentido de que todo el resultado líquido de las multas se adjudique á los empleados denunciantes. Para ello, tiene en cuenta que la inmensa mayoría de estos revisadores de impuestos tienen una remuneración muy escasa: la mayoría gana creo que veinte pesos mensuales, con la obligación de mantener caballos, etc.,—de manera que el resultado líquido de las multas sería para ellos un estímulo mayor en la revisación, y se obtendrá también en consecuencia una menor defraudación en el pago del impuesto.

Así es que, de este modo, adjudicándoles el resultado líquido de las multas, estarían mejor remunerados en los servicios que prestan, y seguramente que también con esa mayor fiscalización se obtendrá una mejora en el resultado de la renta.

Por estas razones es que propongo un inciso 2.o sustitutivo que diga así: "El resultado líquido de las multas impuestas corresponderá al empleado denunciante."

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Inciso 2.o El resultado líquido de las multas impuestas, corresponderá al empleado denunciante."

En discusión el artículo con esa enmienda.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 14 con la enmienda que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dictando las medidas más convenientes á la severa fiscalización del pago de los impuestos de Abasto y Adicional."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mendivil—Voy á pedir una aclaración que creo que de todas maneras será conveniente hacer en Cámara.

El artículo 3.o establece que los impuestos de abasto se pagarán en los departamentos donde se verifique la matanza de los animales, aun cuando sus carnes frescas ó preparadas en cualquier forma se consuman en otros departamentos.

Ahora yo quisiera preguntar á la Comisión informante, si este artículo establece que los impuestos corresponderán á cada departamento, ó se refiere únicamente al pago del impuesto, porque hay una disposición del artículo 200 del Código Rural que dice:

"Los mismos derechos que actualmente pagan los animales que se matan fuera de los corrales de abasto, pagarán los que se introduzcan por los ferrocarriles, correspondiendo la mitad á la Municipalidad del departamento de donde procedan, y la otra mitad á la de la Capital, siendo el inspector de la carne el encargado de su recaudación."

Señor Grauert—Precisamente es para derogar eso.

Señor Mendivil—Por ejemplo, tratándose de la Capital, convendría que se aclarara esto, porque ha sido materia de un antiguo litigio entre la Municipalidad de la Capital y algunos departamentos limítrofes.

Yo quisiera saber si el artículo 3.o á este respecto dice también que el impuesto corresponderá á esos departamentos, ó sea si se deroga la disposición del Código Rural, ó si queda vigente en cuanto establece que estos impuestos corresponden por mitad al departamento donde se haga la matanza y al departamento donde se consuma.

Yo no hago cuestión de fórmula: lo único que deseo es que se aclare bien la ley.

Señor Grauert—Por este artículo 3.o se viene á resolver una porción de conflictos que se han suscitado siempre al amparo de las deficiencias de la legislación actual, y que se producirían en el futuro si no fueran contempladas esas cuestiones ó esos conflictos por esta disposición,—conflictos que se han originado por la disposición del Código Rural á que se ha referido el señor diputado Mendivil, artículo 200, inciso 2.o, que establece que cuando esos productos fueran introducidos á la Capital, la mitad de ellos será destinada al departamento donde se efectúe la matanza y la otra mitad al departamento de la Capital, disposición ésta que daba origen á infinidad de fraudes, y luego, á la consagración de una injusticia, porque resultaba una porción para la Capital de un 50 o|o de la renta general de abasto, con perjuicio de los departamentos de campaña.

Precisamente para evitar esto y por otras razones, sobre todo, por razones de fiscalización, de la imposibilidad de establecer las fronteras departamentales, lo que obligaría á mantener un personal de control y de vigilancia que es imposible sostener; la facilidad que permite para el fraude del impuesto general de abasto la disposición del Código Rural á que se ha hecho referencia, por cuanto se sacrifican animales destinados al consumo, como sucede actualmente en el departamento de San José; y no se be cuál es la cantidad que va á ser consumida en el mismo departamento ó cuál va á ser la cantidad consumida en otros departamentos distintos, á excepción de la Capital, resulta que solamente pagará el impuesto de abasto aquella cantidad destinada al consumo de la Capital y que entra por las vías férreas, salvo el pago del impuesto que se hace en Abasto y Tablada, según decreto del 30 de Mayo de 1901, por los que vienen por la vía fluvial, que fué otra manera de que se echó mano para defraudar precisamente ese impuesto.

Además, otras dificultades solían presentarse y se presentan en la actualidad, y es la imposibilidad material que existe de determinar en qué departamento y en qué cantidad se consumen los animales sacrificados, cuando los mataderos ó abastecedores están establecidos en los límites de los departamentos.

Por todas estas razones es que la Comisión ha propuesto el artículo en la forma que ha sido votado ya por la Cámara de Representantes, ó sea que el impuesto se pagará en los departamentos donde se efectúa la matanza, derogando esa parte del Código Rural que está establecida en

obsequio de la Capital y sin beneficio ninguno para los departamentos de campaña, —al contrario—con perjuicio.

Señor Mendivil—Mi propósito era que el punto quedara aclarado, porque el Código, después, agrega que el producto corresponde por mitad, etc.

De manera que quedando aclarado como queda, yo no insisto.

Señor Presidente—El artículo 17 es de forma.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de modificaciones á la ley de divorcio.

10—Señor Lagarmilla—Faltando sólo tres minutos para terminar la hora, sería mejor levantar la sesión y poner este asunto en primer término en la orden del día de la próxima.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Lagarmilla—Sí, señor; porque faltan tres minutos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se aplaza la discusión del proyecto de modificaciones á la ley de divorcio hasta la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 57 p. m.).

Proyectos Sancionados

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado en sesión de hoy, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de las parcelas de terreno situadas entre el Hospital de Niños y las calles que lo circundan, de acuerdo con el amanzanamiento oficial aprobado por el Poder Ejecutivo el 29 de Diciembre de 1909, necesarias para regularizar el área que ocupa dicho establecimiento, y de los terrenos que se requieran para proporcionar una comunicación directa de la Casa de Aislamiento hasta la costa del mar.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase al doctor Joaquín de Salterain la venia correspondiente, para aceptar y usar la condecoración de oficial de la Legión de Honor que le ha discernido el Gobierno de la República Francesa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado en sesión de hoy, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, los impuestos de Abasto General y Adicional ó Especial, que gravan los animales vacunos, porcinos, lanares y cabríos, cuya carne se destina en todo ó en parte al consumo público en los departamentos del Litoral é Interior de la República, se pagarán en la siguiente forma:

IMPUESTO GENERAL

Por cada animal	vacuno . .	$ 1.00
” ” ”	porcino . .	” 1.00
” ” ”	lanar . . .	” 0.20
” ” ”	cabrío . . .	” 0.20

IMPUESTO ADICIONAL O ESPECIAL

Por cada animal	vacuno . . .	$ 0.50
” ” ”	porcino . .	” 0.50
” ” ”	lanar . . .	” 0.10
” ” ”	cabrío. . .	” 0.10

Por los terneros, lechones, corderos y cabritos se pagará la mitad de los impuestos respectivos.

Art. 2.o Exceptúanse únicamente del pago de estos impuestos:

A) Los establecimientos ganaderos y agrícolas por los animales que carneen para el consumo del personal ocupado en las faenas propias de los mismos, y siempre que los animales no sean objeto de negocio y procedan del establecimiento, y por la venta accidental de carne que hagan á pasajeros y transeuntes ó á vecinos.

B) Los saladeros y otros establecimientos análogos por los animales destinados á la preparación de carnes para la exportación, manteniéndose á este respecto lo dispuesto por el artículo 240 del Código Rural.

Art. 3.o Estos impuestos se pagarán en los departamentos donde se verifique la matanza de los animales, aun cuando sus carnes frescas ó preparadas en cualquier forma se consuman en otros departamentos.

Art. 4.o Los criadores de ganado porcino quedan obligados á señalarlos, debiendo, cuando efectúen ventas, garantir al comprador por medio de un certificado en el que se expresen el número y señal de los animales vendidos.

Art. 5.o Los que tengan depósito de cerdos para engorde, están obligados á cumplir lo establecido en el artículo 133 del Código Rural. Ningún abastecedor podrá beneficiar ganados destinados al consumo público sin antes estar munido de la tornaguía policial y recibo talonario que acredite haber satisfecho el impuesto de abasto.

Art. 6.o El producto del impuesto general de Abasto se destinará exclusivamente al Tesoro de la Instrucción Pública, y será aplicado al sostenimiento de la Instrucción Primaria de acuerdo con las leyes y reglamentos ya existentes.

Art. 7.o El producto del impuesto general, adicional ó especial, sin ninguna deducción, se destinará al sostenimiento del hospital ú hospitales de beneficencia de cada departamento, á cuyo efecto será entregado por las oficinas recaudadoras á las Juntas Económico-Administrativas ó á las Comisiones de Beneficencia ya constituídas ó que en adelante se constituyan, de acuerdo con lo establecido por las leyes vigentes.

Art. 8.o La constitución de estas Comisiones en los departamentos donde no existen, se hará por propuestas de las Juntas Económico-Administrativas elevadas al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Las Comisiones de Beneficencia rendirán cuenta á las Juntas Económico-Administrativas de la inversión de los fondos entregados, determinando al mismo tiempo lo que se relacione con el movimiento de los hospitales; todo lo cual será elevado de inmediato al Ministerio respectivo.

Art. 9.o En los departamentos donde no exista Hospital de Beneficencia, el producto del impuesto adicional será entregado á la Junta Económico-Administrativa, la que á su vez lo depositará en la Sucursal del Banco de la República.

Las Juntas Económico-Administrativas propondrán al Poder Ejecutivo la habilitación de edificios para hospitales, y éste á su vez determinará la realización de los estudios y obras necesarias, teniendo en cuenta el producido del impuesto y la importancia de las localidades donde deban construirse los referidos edificios.

Art. 10. La Dirección General de Impuestos Internos, recaudará los impuestos de abasto de los departamentos de campaña de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo entregar mensualmente á la Dirección de Instrucción Pública el producto total de la renta de abasto que le corresponde por ley, y á las Comisiones Departamentales de Beneficencia el producto total de los respectivos puestos adicionales como lo determina el artículo 7.o

Art. 11. Los derechos á que hacen referencia los artículos 205 y 206 del Código Rural, no podrán exceder de veinte centésimos. para los animales vacunos y porcinos, y de cinco centésimos para los lanares y cabríos que se sacrifiquen en los corrales de abasto.

Las Juntas Económico-Administrativas administrarán los corrales y propondrán al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la tarifa de los proventos de que trata este artículo, con destino á la conservación y limpieza de los mismos, percibiendo su importe y fijando el radio obligatorio de matanza en dichos establecimientos.

Art. 12. El Poder Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el próximo ejercicio, la cantidad necesaria, á fin de proveer á todos los Corrales de Abasto Municipales de básculas ó romanas automáticas, y resolverá la mejor manera de proceder al cobro del impuesto, estableciendo el derecho por peso; ajustando el impuesto al promedio del peso que se obtenga en el primer año del establecimiento de las básculas.

Art. 13. La defraudación de los impuestos especificados en el artículo 1.o será penada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243 del Código Rural; y las demás infracciones á la presente ley y á los reglamentos que para su ejecución dictare el Poder Ejecutivo, con multas de diez

á veinticinco pesos, según la gravedad del caso.

Art. 14. Los expedientes que se inicien con motivo de la aplicación de las multas á que hace referencia la parte final del artículo anterior, serán apreciados y resueltos por la oficina recaudadora respectiva, la que impondrá las penas establecidas; de su resolución podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante la Dirección de Impuestos Internos, cuyo fallo hará cosa juzgada. La oficina recaudadora podrá recurrir, en el caso de resistencia á las resoluciones definitivas, á la autoridad judicial competente, á fin de hacer efectivo el cobro de las multas impuestas.

El resultado líquido de las multas impuestas, corresponderá al empleado denunciante.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dictando las medidas más convenientes á la severa fiscalización del pago de los impuestos de Abasto y Adicional.

Art. 16. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 23 de Abril de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 26 de Abril de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	30	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULOS DE DEUDA CONSOLIDADA

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de *treinta y cuatro mil* pesos oro ($ 34.000).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el jueves 28 del corriente á las 2 de la tarde, en dicha Oficina, Andes 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan solo las que considere convenientes.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*La Secretaría.*

1765-v.ab.28.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1761-v.jl.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las siguientes obras á realizarse en esta ciudad:

Colocación de veredas de baldoza portland en la Plaza Independencia.

Terminación del salón de actos públicos del Edificio Municipal y revoque de ambos frentes del citado edificio.

Estudios de nivelación y planimetría de la ciudad.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se presentarán por separado para cada obra hasta el día 20 de Mayo próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Hácese presente que las propuestas á formularse deberán serlo de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones y demás antecedentes que existen de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina.

Se aceptarán *ad referendum* las que se consideren más ventajosas y remitiránse al Superior para la aprobación, ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1760-v.my.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para construir una Sala de Autopsias en el Cementerio de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y plano que á disposición de los interesados encuéntrause en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán hasta el día 15 de Mayo próximo á las 2 1\2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Será aceptada *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1759-v.my.15.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público que en los autos seguidos por don TEODORO MEDINA, sobre rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: San José, Abril 8 de 1910.—Visto: Este juicio sobre rectificación de las partidas parroquiales de fs. 2 y fs. 3 y de las actas de Estado Civil de fs. 4, 5, 6, 7, 8 y 9, seguido por don Teodoro Medina. Resultando: Que á fs. 11, se presenta exponiendo que fué nacido en 2 de Abril de 1857 en el Departamento de Canelones, siendo bautizado en la Parroquia de Guadalupe, según consta de su partida de bautismo de fs. 1, siendo hijo natural de doña María Medina: Que habiendo contraído matrimonio su señora madre algunos años después con don Ignacio Pintos, usó indebidamente por ignorar su verdadero estado civil ese apellido, empleándolo al contraer matrimonio, según resulta del acta de casamiento de fs. 2; Que en consecuencia al nacer sus hijos Ciriaca Delmira y Pedro, declaró según la partida de fs. 3 y acta de fs. 4, que era hijo de Ignacio Pintos, lo que no es cierto, según lo ha expresado. Igual error cometió según dice al declarar el nacimiento de su hijo Fermín según el acta de fs. 5, padeciéndose además en esta acta y en la de Pedro, otro error referente á su nacionalidad, pues declaró ser español cuando era nacido en el Departamento de Canelones, según lo ha dicho y lo comprueba con su partida de nacimiento de fs. 1. Declara igualmente que transcurridos algunos años, supo confidencialmente por su señora madre su verdadero estado civil y que su padre llevaba el apellido Hernández, por lo que inscribió á sus hijos Paula, Fabio, Florentino, María con el apellido Hernández, expresando que eran nietos por línea paterna de Marcelino Hernández y María Medina, según las actas de fs. 6, 7, 8 y 9, según puede verse, y en las que se consigna que es de nacionalidad español, lo que también es un error: Que en consecuencia pide sean rectificados los errores apuntados, previos los trámites que determina la ley de la materia; Resultando: Que recibida la información ofrecida y hechas las publicaciones de estilo, según resulta de los periódicos agregados á fs. 21 y fs. 23, se pasó el expediente en vista al señor representante del Ministerio Público, cuyo funcionario á fs. 25 se manifiesta conforme con que se proceda á la rectificación de los recaudos de estado civil referidos, en mérito á no tener observación alguna que oponer; Considerando: Que estando justificados plenamente con la información producida y demás antecedentes que obran en autos, los hechos alegados por el peticionario á fs. 11 y siguientes, corresponde se provea de conformidad á lo aconsejado por el Ministerio Público y pedido por el interesado; Considerando: lo dispuesto en los artículos 73 y 78 de la ley de 11 de Febrero de 1879 y 9 de Julio del año 1888. Por lo expuesto, se resuelve se rectifiquen las partidas parroquiales y actas de estado civil de la referencia, haciendo las variaciones de apellidos y nacionalidad que se dejan apuntados, á cuyo efecto en la partida parroquial de matrimonio de fs. 2, se sustituirá el apellido Pintos con que figura el contrayente por el de Medina y suprimirse el nombre y apellido de Ignacio Pintos, por ser el contrayente hijo natural de María Medina. En la partida parroquial de fs. 3 de Ciriaca Delmira, se substituirá el apellido Pintos con que figura su padre por el de Medina, y así como la nacionalidad del mismo, poniéndose oriental en vez de español. En el acta de estado civil de nacimiento de Pedro de fs. 4, se suprimirá igualmente el apellido Pintos, con que figura el compareciente y padre del inscripto, sustituyéndose por el de Medina, así como la nacionalidad con que figura por la de oriental, y suprimirse así mismo la declaración que hace de ser hijo de Ignacio Pintos. En el acta de fs. 5 de Fermín sustitúyase el apellido Pintos con que figura el compareciente y padre del inscripto, por el de Medina. Hágase igual rectificación en la nacionalidad y suprímase la declaración que se hace por el compareciente de ser hijo de Ignacio Pintos, dejando solo la referente á la madre doña María Medina. En el acta de Paula de fs. 6, hágase igual rectificación en la nacionalidad del compareciente y padre del inscripto, y sustitúyase el nombre de Juan Hernández con que figura, por el de Teodoro Medina que es su verdadero nombre y apellido. Suprímase igualmente la declaración que se hace de que la inscripta es nieta por línea paterna de Marcelino Hernández, dejando tan solo el nombre de su abuela doña María Medina. En el acta de fs. 7 de Fabio, sustitúyase el nombre y apellido de Juan Hernández con que figura el compareciente y padre del inscripto por el de Teodoro Medina, igual rectificación que la anterior en lo referente á la nacionalidad. Suprímase así mismo la declaración que se hace de ser el inscripto nieto por línea paterna de Marcelino Hernández, español, dejando tan solo el nombre de la abuela doña María Medina. En el acta de Florentino de fs. 8, sustitúyase el nombre y apellido con que figura el compareciente y padre del inscripto Juan Hernandez por el de Teodoro Medina, igual rectificación hágase en lo que se refiere á la nacionalidad y suprímase lo mismo que la anterior la declaración de ser el inscripto nieto de Marcelino Hernández. En el acta de María Ester de fs. 9, hágase igual rectificación en lo referente al nombre, apellido y nacionalidad del padre y suprímase la declaración de ser nieta de Marcelino Hernández. Publíquese esta sentencia por una sola vez en dos diarios de la Capital, librense los oficios del caso, acompañándose las partidas y actas que deben ser rectificadas y tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios y desglose del caso y archívese.—*Méndez del Marco.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Público.—Y á los efectos de la ley del Registro de E. Civil se hace la presente publicación.—San José, Abril 22 de 1910.—*Edelmiro G. Guerrero,* Actuario.

1763-v.ab.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he comprado á don Manuel Pérez la casa de negocio de su pertenencia, establecida en la calle Agraciada núm. 249, de esta ciudad. El que tenga algo que reclamar se presentará en la indicada casa dentro del plazo de treinta días como marca la ley, pues vencido ese término no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Delfino Depauli de Rey.*

1766-v.my.19.

Venta de carbonería

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á don José Real la casa de comercio de nuestra pertenencia que en el ramo de carbonería tenemos establecida en la calle Reconquista núm. 55 A, de esta ciudad. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días en el referido negocio para cobrar sus créditos.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Méndez y Casás.*

1764-v.my.19.

Al público

Se hace saber al público que hemos prometido vender al señor Alfonso Lagomarsino la maquinaria, enseres y útiles de la imprenta de nuestra propiedad, situada en la calle Ituzaingó núm. 170. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Benausse y Cía.*

1762-v.my.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatía, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas, giraba en esta ciudad bajo la razón de Sierra y Larriera y con la denominación de "Rojo y Blanco", quedando el activo y pasivo sociales á cargo del socio don Solano Larriera, quién continuará el negocio.—San José, Abril 23 de 1910.—*Belisario Sierra.—Solano Larriera.*

1758-v.my.19.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

TERCER LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á propuestas, por tercera y última vez, para la construcción de un edificio destinado para sede de la Comisaría seccional 9.a, en la avenida 18 de Julio núm. 914, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 2 de Mayo próximo, á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde,* oficial 1.o.

1752-v.my.1.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CARPINTEROS

Por acuerdo de la Corporación se llama á propuestas para las obras de carpintería del edificio en construcción, destinado á "Maternidad y Refugio de Embarazadas", ubicado en el terreno del Hospital "Pereira Rossell", de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Oficina T. de Arquitectura, Rincón 23, todos los días hábiles, de 1 á 6 p. m., hasta el momento de la apertura de las propuestas, que tendrá lugar en acto público en el mismo local, el jueves 28 del corriente, á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*La Secretaría General.*

1654-v.ab.28.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, hasta el sábado 30 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán aquellas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*La Dirección.*

1743-v.ab.30.

Dirección General de Impuestos Directos

NUEVO LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama nuevamente á propuestas para la impresión litográfica de 230.000 Permisos Generales de Aduana (Originales); 675.000 copias para los mismos; 20.000 Actas del Registro del Estado Civil; 5.000 Patentes de Cabotaje; 5.000 idem de Ultramar y 10.000 Formularios Impuesto de Herencias, para el ejercicio económico 1910-1911, las que deberán formularse conforme á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la "Sección Valores" de esta Dirección, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 28 del corriente, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*F. Raineri.*—V.o B.o: *Márquez.*

1746-v.ab.28.

Dirección General de Impuestos Internos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama por segunda vez á propuestas para la impresión litográfica de setenta millones (60.000.000) de fajas del valor de $ 0,005 c|u. Emisión 33.a, para la percepción del Impuesto Interno á los Fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

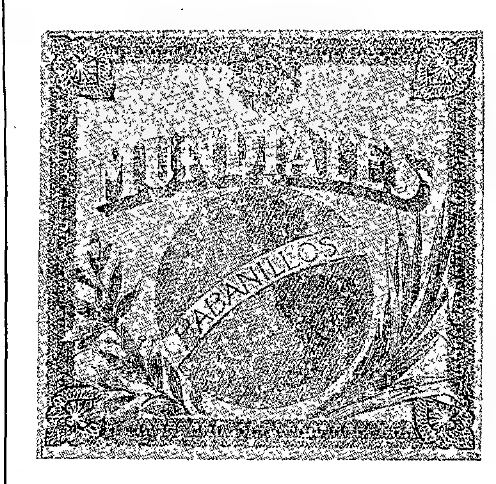
Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 27 del corriente á las 3 y 1|2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Lorenzo Casciani.*—V.o B.o: *Zas.*

1747-v.ab.27.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

OFICINA DE MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 315





Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Domingo Bernini, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1754-v.my.12.

ACTA N.o 314



Con fecha 23 de Abril de 1910, los señores Bonifacio y Gavatelli, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FARMACO URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 14.a, 15.a, 58.a y 72.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1753-v.my.12.

ACTA N.o 318

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A L'ETOILE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1757-v.my.12.

ACTA N.o 308

EAGLE

Con fecha 15 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Eagle Pencil y Cía.", domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a, papelería y artículos de escritorio y especialmente protectores de puntas de lápiz, etc., etc.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1709-v.my.4.

ACTA N.o 305

Con fecha 14 de Abril del año 1910, los señores Antonio J. Chiarino y Augusto Persico, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESPAÑOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 8.a, 64.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1699-v.my.4.

ACTA N.o 278

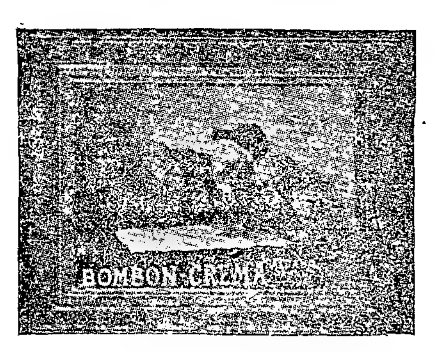
Con fecha 19 de Marzo del año 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a, y preparados químicos para pintura, de la clase 80.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1698-v.my.4.

ACTA N.o 293



Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"BOMBON - CREMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1658-v.ab.29.

ACTA N.o 310

Con fecha 21 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis G. Lalala, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAYORDOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a, especialmente postes, piques, etc., etc.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1733-v.my.10.

ACTA N.o 311

Con fecha 21 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La The Aeolian Company", domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA PIANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, especialmente pianos y mecanismos para tocar, neumáticamente controlados. —Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1734-v.my.10.

ACTA N.o 317

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA MAIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1756-v.my.12.

ACTA N.o 300



Dérouter les contrefaçons en exigeant la Signature

ci contre.

Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simón y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"POUDRE SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1661-v.ab.29.

ACTA N.o 313

"GALVANIT."

Con fecha 22 de Abril de 1910, los señores Cranwell hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GALVANIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 69.a, 72.a y 79.a, especialmente polvos para pulir, limpiar y restaurar, etc., etc.—Montevideo, Abril 22 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1745-v.my.11.

ACTA N.o 303



Con fecha 12 de Abril de 1910, el señor José María Serrano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERVANTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1675-v.my.1.

ACTA N.o 302

Con fecha 12 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores F. Campodónico y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZENIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, no comprendidos los de la clase 21.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1674-v.my.1.

ACTA N.o 304

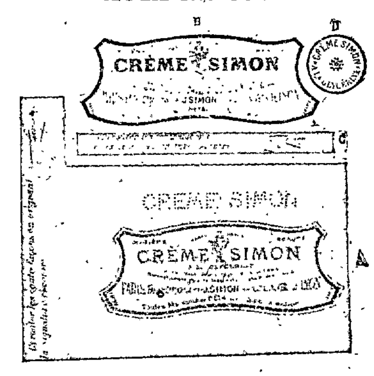
Con fecha 13 de Abril del año 1910, el señor Francisco Dellacá, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1684 v.my.1.

ACTA N.o 301



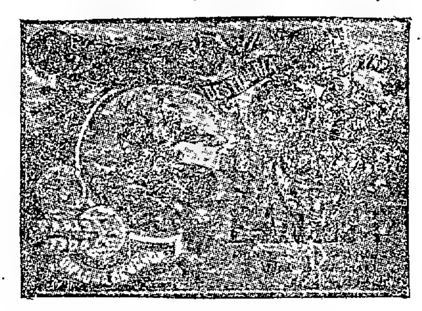
Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1662-v.ab.29.

ACTA N.o 294



Con fecha 4 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Aldabó, domiciliado en la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"CREMA CUBANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1659-v.ab.29.

ACTA N.o 306



Con fecha 14 de Abril del año 1910, los señores Antonio J. Chiarino y Augusto Persico, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MEDIA LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 8.a, 64.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1700-v.my.4.

ACTA N.o 316

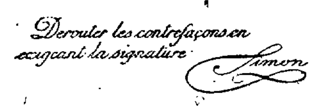
Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA CROIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a y 51.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1755-v.my.12.

ACTA N.o 299





Con fecha 9 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Simon y Cía., domiciliados en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"SAVON A LA CREME SIMON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Abril 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1660-v.ab.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*El Secretario General.*

1695-v.ab.30.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Mayo próximo, estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señorita Sofía Diano y señor Orestes Araujo.

Día 6—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 11—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Rouband.

Día 13—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 16—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Eduardo Rogé.

Día 18—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: doctor Francisco Simón y señorita Clotide Luisi.

Día 20—Economía doméstica—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Horticou.

Día 23—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores José Pedro Segundo y doctor José Salgado.

Día 27—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gómez Marín.

Día 30—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 30—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 1.o de Junio—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 3—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 3—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señora Amelia B. de Ferrari y señor doctor Juan Paullier.

Día 3—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.—Montevideo, Abril 15 de 1910. —*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1696-v.ab.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1911, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Marzo 30 de 1910. —*El Secretario General.*

1547-v.ab.30.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1486-v.my.28.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en reemplazo del doctor don Eduardo Acevedo que renunció, y que había sido electo por los señores estudiantes de la mencionada Facultad, se convoca á éstos para dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del decreto reglamentario de la misma.

El reemplazante del doctor Acevedo durará en sus funciones el tiempo que á éste le falta para terminar su mandato.

La elección se realizará en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, calle Cerrito número 265, el 5 de Mayo próximo á las 4 y 1|2 p. m., y será presidida por el señor Decano de la Facultad de que se trata.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Pablo de María,* Rector.—*Carlos M.a Sorín,* Secretario General.

1717-v.ab.26.

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en reemplazo del doctor don Ramón Montero y Paullier que renunció, y había sido electo por los señores abogados, se convoca á éstos para dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, y el artículo 7.o del decreto reglamentario de la misma.

El reemplazante del doctor Montero y Paullier durará en sus funciones el tiempo que á éste le falta para terminar su mandato.

La elección se realizará en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, calle Cerrito número 265, el 5 de Mayo próximo á las 4 y 1|2 p. m., y será presidida por el señor Decano de la Facultad de que se trata.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Pablo de María,* Rector.—*Carlos M.a Sorín,* Secretario General.

1718-v.ab.26.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

PERÍODO DE DEVOLUCIONES DE DERECHOS DE EXÁMENES

Las devoluciones á que tienen derecho los estudiantes con arreglo á los artículos 66 y 67 del Reglamento, procedentes del período de exámenes que acaba de terminar, se harán por la Tesorería, del día 21 al 30 del actual inclusive, conforme al artículo 24 del Reglamento especial.

Hora: de 10 á 11 a. m.

Montevideo, Abril 12 de 1910.

El Tesorero.

1679-v.ab.26.

Alojamiento de Inmigrantes

LLAMADO A LICITACION

Con la respectiva autorización superior, llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de un kiosco de madera, de 3 por 4 metros, que será instalado en el muelle A del Puerto de esta Capital. Las propuestas se reciben en las oficinas de este Establecimiento, calle Guayabos 24, esquina Fe, donde se encuentra á disposición de los interesados el pliego de condiciones respectivo.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Juan P. Rolando,* Director.

1682-v.ab.26.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo «Caballero» (Departamento del Durazno)

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo "Caballero", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *30 de Mayo próximo,* á la *1 y 1|2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que la altura del puente de la referencia se ha aumentado en 0m50, sobre el nivel fijado en los planos.—Montevideo, Abril 21 de 1910. *Félix Illa,* Secretario General.

1724-v.my.29.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo «Villasboas» (Departamento del Durazno)

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo "Villasboas", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el *día 30 de Mayo próximo,* á las *2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1725-v.my.29.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el arroyo «Chileno»

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo "Chileno", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *30 de Mayo próximo,* á las *2 y 1|2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1726-v.my.29.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el río Yí y carretera de acceso respectiva

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el Río Yí y carretera de acceso respectiva, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el *31 de Mayo próximo* á la *1 y 1|2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910. —*Félix Illa,* Secretario General.

1730-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo Agua Sucia y carretera de acceso respectiva

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el Arroyo Agua Sucia y carretera de acceso respectiva, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el *31 de Mayo próximo* á las *2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910. —*Félix Illa,* Secretario General.

1731-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo Illescas y carretera de acceso respectiva

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Illescas y carretera de acceso respectiva, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el *31 de Mayo próximo* á las *2 y 1|2 p. m.,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910. —*Félix Illa,* Secretario General.

1732-v.my.31.

LLAMADO A LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en "Paraíso" (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Paraíso" (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día *miércoles 4 de Mayo próximo,* á las *dos de la tarde,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1697-v.my.4.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 20 (veinte) días, á partir de la fecha, para la ejecución de reparaciones en las calderas del gánguil IV.

Los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas, el último día, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*La Dirección.*

1742-v.my.11.

NAVEGACION INTERIOR

AVISO

Se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, hay conveniencia en que preparen sus envíos de mercaderías con la anticipación necesaria para evitar aglomeraciones de cargas.

Las salidas de vapores deberán anticiparse en un día á las fechas que marca el itinerario del año 1909, á fin de combinar con los trenes nocturnos del Ferrocarril Central del Uruguay.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*La Dirección.*

1668-v.my.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital. y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz,* Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabibaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Corrientes núm. 56, y doña SOCORRO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Zamora, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1968-v.my.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1[2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PRINCIPE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 58, y doña CARMELA MAZZEO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de Leon,* Oficial del Estado Civil.

1969-v.my.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 329, y doña FRANCISCA PRIETO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito núm. 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1976-v.my.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO CARLEVARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pereyra núm. 77, y doña ELENA DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Colonia núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1933-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MALLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Colonia núm. 151, y doña MARIA JOSEFA ARREGUI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Colonia núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1934-v.ab.28.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN HERRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 27 de Septiembre de 1880, domiciliado en la calle Agraciada núm. 13, y doña EMILIA DE ANCHUSTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 26 de Abril de 1889, domiciliada en la calle Cerrito núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1977-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEMA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Parroquia de San Lorenzo de Agualada (Coruña), el 15 de Julio de 1885, domiciliado en la calle Cerrito núm. 313, y doña DOLORES GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Parroquia de Javiña (Coruña), el 13 de Abril de 1886, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1978-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO PAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña PASCASIA FERREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1979-v.my.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Enero de 1886, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña CARLOTA PUENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza el 4 de Noviembre de 1886, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1935-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CIASULLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles el 12 de Mayo de 1883, domiciliado en la calle Paysandú núm. 74, y doña JOSEFA GATTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad italiana, nacida en Vogliera el 1.o de Octubre de 1884, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1923-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Consejo de Castropol el 30 de Junio de 1880, domiciliado en la calle Piedras núm. 5, y doña PRIMITIVA GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario el 2 de Febrero de 1882, domiciliada en la calle Piedras núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1924-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Remoiño, provincia de Orense, el 28 de Enero de 1870, domiciliado en la calle Washington núm. 30, y doña ROSA COVETTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Tronapiano, provincia de Novara, el 27 de Marzo de 1886, domiciliada en la calle Colón núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1925-v.ab.27.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO JUNIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en la Isla de Rodas, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 77, y doña JOYA COHEN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, Turquía de Asia, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1980-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JONES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 178, y doña IDA MARIA PAGANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1957-v.ab.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MIGONE, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña ANGELA RABONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1987-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 100A, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Pro-

vincia de Lugo, domiciliada en la calle San José núm. 100A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1981-v.my.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ALONSO SOLLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña ELVIRA COUSELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1958-v.ab.30.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 378, y doña DOLORES BELOSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz. núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1946-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FRAGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 378, y doña CONCEPCION QUINTANS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1947-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL COPPETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 789, y doña LUISA LONGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1948-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ENRIQUE BOGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 214, y doña MARIA ROSARIO LAURINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1926-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO LAGO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Ejido núm. 221, y doña MARIA JOSEFA MEDEIROS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de Artigas (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Ejido núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1920-v.ab.26.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AMÁBILE, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 293, y doña MATILDE TROUY, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1936-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOLLA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 97, y doña SEBASTIANA SANTOS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado, en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1937-v.ab.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PONTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 10B, y doña EMILIA NAVEIRAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1927-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OLAVE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Médanos núm. 25, y doña MARIA ENDERIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Colonia núm. 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1928-v.ab.27.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO PARADELA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 139, y doña IDA MARIA VIVALDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1970-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SÉDIEY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Yí núm. 10A, y doña TERESA SOBRINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1971-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANDRES PRATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 47, y doña ROSA MARIA PEIRANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1982-v.my.1.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GALLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Charrúa núm. 64 (Sección número 20), y doña JOSEFA DARDÉ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1983-v.my.1.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña JUANA PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1988-v.my.3.

En Colón, y el día 13 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR SCALA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Sereguza, domiciliado en Colón, y doña MARIA SEBASTIANA CAMELLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Sereguza, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1938-v.ab.28.

En Colón, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAGNI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Bergamo, domiciliado en Colón, y doña MARIA DELUCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1939-v.ab.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Carrasco, y doña TERESA PERDOMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1984-v.my.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTELLAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 74, y doña PRIMITIVA VALENTIN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1949-v.ab.29.

En la villa de la Unión, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE LAFUENTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juanicó s|n, y doña PELEGRINA MOUGAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Asilo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1950-v.ab.29.

En la Unión, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña ANGELA PANIZZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1929-v.ab.27.

En la Unión, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PARODI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo s|n, y doña ADELA FERNANDEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asilo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1930-v.ab.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSA DELGADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Maroñas, y doña JACINTA HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1985-v.my.1.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ZANONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en la Chacarita, y doña LUCRECIA FRESENGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1986-v.my.1.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CLEMATA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña ANGELA PEÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1959-v.ab.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CHAIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ERONDINA DIAZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1951-v.ab.29.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO CURBELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 350, y doña CANDIDA ALONZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos núm. 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1931-v.ab.27.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en esta Sección, y doña MARTINA ALONZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1940-v.ab.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN COSME ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 89, y doña MAGDALENA ZANALOTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1989-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO LOPEZ DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Carlos núm. 62, y doña ADRIANA REGINA LARTIGAU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraíso núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1972-v.my.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle San Ramón núm. 47, y doña BERNABELA AGUERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle San Ramón núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1960-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FENTANES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Artes núm. 67, y doña JOAQUINA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1961-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO GASSNER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Capurro s|n, y doña LILI FARNKOPF, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Meca s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1941-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hágo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARLOS GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Lavalleja núm. 15, y doña ANGELA MOREU, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Lavalleja núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
1921-v.ab.26.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910. á las 9 de la mañana. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CURIONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 187, y doña MARIA GIANOTTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 23.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1990-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VALENTIN CAZENAVE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad. domiciliado en la calle Estanzuela núm. 160, y doña MARIA CRISTINA MONTALDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 176.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1991-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AMOROSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad. domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 85, y doña ISOLINA COPELLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante ésta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1992-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAVIGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 476. y doña DELFINA RAPAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 187.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1993-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BOCAGE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 256, y doña MARIA CLOTILDE PLATERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 555.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1973-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE ROBERTO ALISERIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 77, y doña AIDA GALA MORASCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 906.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1974-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CRISOLO AGUIRRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Chaná núm. 34, y doña ROSA MENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Encina núm. 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1975-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO CORONEL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Defensa núm. 108, y doña VENTURA CORONEL, de 34 años de edad, de estado viuda de Gabino Coronel, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Defensa núm. 108.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1962-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DIAZ LABORDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 95, y doña SARA TOMÉ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 54.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1952-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL EMILIO AYLMAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en Federación (Provincia de Entre Ríos), domiciliado en la calle Yaro núm. 27, y doña IDA ISABEL GARAT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Yaro núm. 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1953-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MESSANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 813, y doña ANGELA ENRIQUETA CASTAGNETTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 818.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1954-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANGUINETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Sierra núm. 195g, y doña JUANA MARRAMOTTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 658.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1942-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO NICOLAS RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 33, y doña LUCIA CATALINA LONGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 57.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1943-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALTAZAR RUSSICH, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad austriaco, nacido en Celce, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 327, y doña CARMEN CHIARLE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 303.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1944-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO BOCALANDRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid núm. 17, y doña MARIA ELENA DUTRENIT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard General Artigas núm. 964.
En fe de lo cual, intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1922-v.ab.26.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON DE ARMAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA MATEA PIPPO LEPRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1994-v.my.3.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña FILOMENA ANICETA PERRONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó s|n (12.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1963-v.ab.30.

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE ARMAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta Sección, y doña LUCIA ACHUGAR, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1945-v.ab.28.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados haga saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. PEREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle General Gregorio Suárez s|n, y doña BLANCA LEDESMA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1964-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO PEDRO MANARO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 121, y doña CAROLINA MARIA MAGDALENA CORTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1965-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO TRELLES, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 573, y doña MARIA IGUÉ, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1966-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO TILVE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Numancia núm. 27, y doña MAGDALENA BRONDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Félix núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1955-v.ab.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RIBEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 142, y doña MARIA GUIMAREY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1967-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIA GAUDIANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 116, y doña ANGELA ENRIQUETA MAGDALENA DEVITA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1932-v.ab.27.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO AQUINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en La Teja, y doña FRANCISCA VICTORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1995-v.my.3.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PIZZORNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Pantanoso, y doña JUANA PUMÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

1956-v.ab.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. de lo Civil ó Intestados de 1er. Turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA CATALINA SAMBUCETTI DE COLOMBO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos. Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

1736-v.my.23.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de don PEDRO GASAMANS, fallecido en esta ciudad, 12.a Sección Judicial, el 8 de Noviembre de 1908. Con tal motivo se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, munidos de los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

1707-v.my.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores ERNESTO VASALLE, FERMIN y MIGUEL BERNAL, MATIAS CLAVEL y don BAUTISTA ECHEVARRIA, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha iniciado el Fisco sobre expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en el Departamento de San José, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no comparecieren. El Juzgado hace constar á los efectos correspondientes que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 23 de Marzo de 1906 y Decreto reglamentario de fecha 10 de Septiembre de 1909. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: Artículo 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso *B* del artículo 1.o. El referido inciso dice así: *B.* La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales, y en la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación en el Departamento de San José, de las siguientes áreas de terrenos para edificios escolares: Una fracción de propiedad de don Ernesto Vasalle, situado en Fagina, cuarta Sección, compuesta de cuatro hectáreas á partir del alambrado divisorio Sur, sobre el camino á Guaycurú y cuya alineación Norte se fijará á cincuenta metros de la escuela actual. Una fracción de cuatro hectáreas, propiedad de los señores Fermín y Miguel Bernal, situada en Pachiua, séptima Sección, lindando al Norte con el camino de Guaycurú y por el Noroeste con otros vecinos. Una fracción de cuatro hectáreas, en terrenos de propiedad de don Matías Clavel, situada en Chamizo, con frente por el Noreste al camino departamental á Flores y lindando con otros vecinos por el Noroeste, y una fracción de una hectárea propiedad de don Bautista Echevarría, situada en la Estación Mal Abrigo.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

1630-v.my.8.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Magdalena Morales de Gómez. Sucesión", se ha dictado la siguiente sentencia: "912.—San Eugenio, Abril 1.o de 1910.—"Visto: Este juicio seguido por la sucesión de doña "MAGDALENA MORALES DE GOMEZ, por rectificación de partidas civiles y parroquiales. Resultando: Que las partidas cuya rectificación se solicita, "son: A) La partida de defunción de la causante. "Donde dice que el nombre de la fallecida es *Magdalena M. de Gómez,* ha debido decir *María Magdalena Morales de Gómez.*—B) Partidas de bautismo "de *José,* fs. 10; *Juan Ricardo,* fs. 11; *Aníbal,* fs. "12; *Hildebranda,* fs. 13; *Policena,* fs. 17. Donde "dice que son hijos de don *Antonio Gómez Pereyra* "ó *Perera,* ha debido decir que son hijos de don "*Antonio Gómez.*—C) Partida de bautismo de *Dorotea,* fs. 35. Donde dice que es hija de *Antonio Padua Pereyra* y de *María Magdalena López,* ha debido decir que es hija de *Antonio Gómez* y de *María* "*Magdalena Morales.*—D) Partida de nacimiento de "*Marcelino,* fs. 36. Donde dice que es hijo de *Antonio* "*Gómez Pereyra* y de *María Magdalena,* ha debido "decir, que es hijo de *Antonio Gómez* y de *María* "*Magdalena Morales.* Al establecer los nombres de "los abuelos paternos, se dice que son: *Francisco* "*Gómez Pereyra* y *María Josefa,* en vez de decir: "*Francisco Gómez* y *Josefa Pereyra;* y al consignar "los nombres de los abuelos maternos, dice que son "*Antonio Moiás* y *Felicina Francisca Moiás,* debiendo decir *Juan Antonio Morales* y *Vicenta Morales,* "como se establece en la partida de casamiento.—"E) Partida de bautismo de *Juan,* fs. 45. Donde dice "que sus padres son *Antonio Gómez Pereyra* y *María* "*M. Pereyra,* ha debido decir *Antonio Gómez* y *María Magdalena Morales.*—F) Partida de nacimiento "de *Francisco,* fs. 47. Donde dice que los nombres "de sus padres son *Antonio Gómez Pereyra* y *Magdalena Morales de Gómez,* ha debido decir: *Antonio* "*Gómez* y *María Magdalena Morales.* Además en la "partida de defunción de la causante, se ha omitido "mencionar el nombre de sus padres, que son: *Juan* "*Antonio Morales* y *Vicenta Morales,* y en las partidas de bautismo de *José, Juan Ricardo, Aníbal,* "*Hildebranda, Policena, Dorotea, Juan* y *Francisco,* "se ha omitido igualmente consignar los nombres de "los abuelos paternos, *Francisco Gómez* y *Josefa Pereyra* y maternos *Juan Antonio Morales* y *Vicenta* "*Morales;* Resultando: Que iniciado el juicio de "rectificación de partidas, se hicieron las publicaciones ordenadas por el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, según consta en los diarios "agregados de fs. 9 á 12; Resultando: Que habién-

"dose conferido vista al señor Agente Fiscal, dicho "funcionario en su dictamen de fs. 15, expresa su "conformidad á lo peticionado; Considerando: Que "las razones aducidas á fs. 3 por los representantes "de la sucesión, explican satisfactoriamente las cau "sas que han motivado los errores que aparecen en "las partidas cuya rectificación se solicita; Considerando: Que ha vencido con exceso el término de las "publicaciones, sin que se haya deducido oposición "alguna; Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes de la Ley 11 de Febrero de "1879 y 1.o de la Ley 9 de Julio de 1888. Por estos "fundamentos, fallo: Ordenando se hagan las rectificaciones de las partidas en la forma expresada en "el primer Resultando de esta sentencia. Líbrese "oficio con testimonio de la misma á la Dirección "General del Registro del Estado Civil, acompañándose para su anotación las partidas de la referencia. Remítase copia á la Intendencia Departamental, y una vez justificadas las publicaciones con los "diarios respectivos, que podrán ser agregados, sin "necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, "previo pago de acrecidas.—*Ernesto Llovet.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Abril 6 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1720-v.my.1.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Paseyro Ucet, en representación de la sucesión de doña ROSA SOARES MARTINS DE MACHADO DA SILVA, solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: "Que habiendo notado que en las tres partidas de nacimiento, que obran á fs. 7, 8 y 9 de "estos autos, correspondientes á los herederos Gilberto, Vidalvino y Gumersindo, está equivocado el "apellido de la causante de esta sucesión, vengo en "tiempo y forma á iniciar el correspondiente juicio "de rectificación de las mencionadas partidas, á fin de "que se establezca en ellas el verdadero apellido de "la esposa y madre de mis mandantes. La expresada "rectificación es la siguiente: En las mencionadas "partidas que lucen á fs. 7, 8 y 9, el apellido de la "causante que figura *Martins Silva*, debe sustituirse "por el verdadero que es *Soares Martins*. Para justificar en forma legal el hecho alegado, se dignará "V. S. disponer se examinen á los testigos don Jacinto Franco y don Alfredo Machado, los que presentaré oportunamente á la Oficina, al tenor del "siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la "ley. 2.o Si conocieron á la esposa y madre de mis "mandantes, doña Rosa Soares Martins, y en caso "afirmativo, si saben y les consta cual era su verdadero apellido. 3.o Dén razón de sus dichos."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1703-v.my.22.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "Germán Gedrey, Sucesión", el señor Agente Fiscal ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: Al "practicar la inscripción de defunción del causante de "esta sucesión, se ha cometido un error al expresar "el apellido, pues se consignó el de *Gedrey* cuando es "*Schroeder*, según así resulta del título de fs. 10, "correspondiente á un inmueble de su propiedad "que poseía en esta villa y de las varias cartas que "le fueron dirigidas y fueron encontradas en su poder junto con el título á que me he referido. El "error apuntado tiene una fácil explicación: 1.o porque las personas que suministraron los datos al Juez "de Paz que hizo la inscripción de defunción, no eran "ni parientes ni personas de su íntima amistad que "pudiesen saber con exactitud cual era su verdadero "apellido, sino simples conocidos, como así se expresa "en el testimonio de fs. 32; y 2.o porque se trata "de un apellido extranjero alemán, que tiene una "ortografía muy diferente de la castellana y una "pronunciación muy difícil, de manera que el *Gedrey* "usado al hacer la inscripción, no es más que la "castellanización del verdadero Schroeder, y por ser "aquel más fácil de pronunciar. No obstante lo expuesto, que explica satisfactoriamente la razón del "error apuntado, ruego á V. S. quiera aceptar las "declaraciones de los testigos don Gustavo Vorkanf y "don Felisberto F. Ramos, vecinos de esta villa y "personas que conocían al extinto de muchos años, "las cuales serán interrogadas al tenor siguiente: "1.o Por las generales de la ley que les serán explicadas. 2.o Declaren si conocieron al alemán Germán "Schroeder, si les consta que haya fallecido, cuando "y dónde. 3.o Digan si el extinto era más conocido "por Germán Gedrey ó Gedrez que por su verdadero "apellido, explicando las causas que en su concepto "hacía que se hiciese esa variación. 4.o De la razón "de sus dichos. Sírvase V. S. mandar recibir la información ofrecida y una vez justificado el error "apuntado, pide se mande retificar la partida de la "referencia, consignando el verdadero del extinto y "haciéndose las publicaciones del caso.—San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Florencio Vidal*".—Y habiéndose ordenado se haga la rectificación solicitada, se hace esta publicación á sus efectos.—San Eugenio, Abril 2 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1645-v.my.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1606-v.jl.2.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Se hace saber que por contrato celebrado en la Villa Lascano el 22 de Marzo de 1910, se ha resuelto disolver las sociedades comerciales establecidas en la nombrada villa, en el Alférez, en Tres Islas y en Cebollatí, del Departamento de Rocha, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc., y que giran bajo las razones sociales de Viuda de Garra y Suburú, Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera firma los sucesores de don Pedro Garra y quedando el activo y pasivo de las firmas Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía á cargo de los sucesores de don Juan Suburú y el señor Augusto Nogueira.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—Por poder de Angela G. de Suburú é hijos: *Julián Graña.*

1748-v.my.24.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Ramón Pérez (hijo) y Cía., la casa de comercio que tengo establecida en Pintos, 5.a Sección del Departamento de Flores, como también los ganados, siendo de mi cuenta todas las cantidades á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo ocurrir los que tengan algún reclamo á la casa de los señores Angulo Hnos y Cía., en San José, que se fija como domicilio y dentro de treinta días.—San José, Abril 22 de 1910.—A ruego de don Tomás Cardoso por no saber firmar: *Anselmo Angulo.—Ramón Pérez* (hijo) *y Cía.*

1749-v.my.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que según acta de compromiso que existe depositada en poder del escribano don Isaías Ximénez, hemos acordado disolver la sociedad que ha girado en esta plaza bajo la firma de Font y Coto, quedando como único dueño del activo y pasivo de la misma el socio don Juan J. Font. De acuerdo con el propio convenio, quedan subsistentes las garantías prestadas antes de ahora por el señor Rafael Alonso, á favor de la supradicha firma Font y Coto.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Juan J. Font.—Francisco Coto.—Rafael Alonso.*

1744-v.my.17.

Extinción de sociedad

Habiendo terminado el día diez y seis de Marzo de 1910, el contrato de sociedad celebrado entre los señores Alberto y Javier Galeano, se hace saber al público y al comercio la extinción de dicha sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Galeano Hnos., en los ramos de fabricación de camisas, cuellos, puños, gorras, etc., titulada "La Industrial", y ubicada en la calle Rincón núm. 174, debiendo presentarse los acreedores para que se satisfaga sus créditos, en el domicilio indicado ó en la calle Ciudadela núm. 79, dentro de los treinta días, contados de la fecha abajo indicada.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Galeano Hnos.*

1728-v.my.22.

Al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Marcelino J. Santeugini, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sita en la calle Treinta y Tres (Plaza Artigas). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Florida, Abril 20 de 1910.—*José Hidalgo.*

1727-v.my.15.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de la sociedad Mautone y Carabetti, por escritura pasada ante el escribano don Jorge N. Castro, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de peluquería y mercería, establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo núm. 386. A los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea el término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Ramón González.*

1719-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Pedronzo, toda la parte que en la casa de comercio denominada Cervecería y Café de la Bolsa, tenía en sociedad con don Manuel Vizoso, situada en la calle Cerrito núm. 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Juan Quartara.*

1722-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 18 de este mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de zapatería en esta ciudad, calle Agraciada núm. 679, bajo la firma de Thiebaut Hno., quedando á cargo del activo y pasivo Adolfo Thiebaut y separado de dicha sociedad Cirilo Thiebaut, continuando Adolfo Thiebaut los mismos negocios bajo su firma.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Adolfo Thiebaut.*

1712-v.my.19.

Disolución de sociedad

Aviso al público y al comercio que con esta fecha hemos convenido de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle Agraciada núm. 183, esquina Asunción, y que giraba bajo la razón social de Vidal y Fuigueroa, quedando el activo y pasivo de la sola cuenta del señor José R. Vidal. Por lo que se avisa á los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del término que determina la ley.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*José R. Vidal.*

1714-v.my.13.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 16 del corriente mes y por ante el escribano don Pedro F. Alburquerque, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Añón y Cía Sánchez, habiéndose hecho cargo de los créditos activos y pasivos el socio don Tomás Añón, y con la misma fecha y ante el mismo escribano, hemos vendido á don Benito Bergés, las existencias de la casa de comercio de la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 380, donde podrán ocurrir los que se consideren nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Tomás Añón.—Manuel Cía Sánchez.*

1716-v.my.13.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Leone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Inca núm. 96, esquina Nueva Palmira núm. 129, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1910.—*Saverio Mangini.*

1721-v.my.14.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Loreto Castillos mi establecimiento de carnicería que tengo en esta villa. Los que se consideren con derecho como acreedores, deben concurrir á mi casa dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de la materia.—San Fructuoso, Abril 15 de 1910.—*Angel Tierno.*

1739-v.my.23.

Al comercio y al público

A los efectos legales, se hace constar que en escritura pública otorgada ante el escribano don Eduardo Pitaluga el 23 de Marzo del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de muebles y tornería á vapor, giraba bajo la firma de José Facello y Cía. primero y de Palomeque y Cía. despues; quedando el activo y pasivo, á cargo del socio M. Suárez, Arenal Grande núm. 112, el que continuará con los mismos negocios.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*José Facello.—Palomeque y Cía.—Martín Suárez.*

1735-v.my.23.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he prometido vender ante la escribanía de los señores Catalá Moyano y Varela Guerrero, á don Gregorio Echevarría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón núm. 25, esquina 25 de Agosto núm. 44, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*Ricardo Domínguez.*

1711-v.my.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la

sociedad que teníamos constituida en el Abra Castellano, Departamento de Maldonado, con los ramos de almacén, tienda, ferretería y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Compañía, quedando desde esta fecha al cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Sánchez, retirándose por completo el socio don Alvaro Sanjurjo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Alvaro Sanjurjo.—Ramón Sánchez.*

1741-v.my.17.

Lechería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Perfecto García y García, la lechería sita en la calle Yacaré núm. 22, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—A ruego de la señora Romualda Busaco, por no saber firmar: *Nicolás Casteleiro.*

1702-v.my.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Freiría Hnos., las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo núms. 1 y 3, esquina Ciudadela núm. 20, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Casas y Castro.*

1701-v.my.11.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Santiago E. Mussio, la casa de comercio que con el nombre de "Pensión Española", funciona en la calle 25 de Mayo núm. 454. En su consecuencia, cito á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten con los justificativos del caso á la calle Salsipuedes núm. 98, dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 15 de 1910.

1706-v.my.11.

Al comercio y al público

Se hace saber que habiendo resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial Bañales y Cía., y vender la farmacia que la misma tiene establecida en la calle Juan D. Jackson núm. 74, esquina Canelones y Constituyente, se avisa á todos los que por cualquier concepto y en cualquier tiempo se consideren acreedores de dicha firma, á fin de que se presenten en la farmacia con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley, y á fin de que cualquier reclamo se haga dentro del plazo legal en la citada farmacia, se hace la presente publicación, advirtiéndose que pasados treinta días desde la fecha de ésta, no se atenderán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bañales y Cía.*

1708-v.my.11.

Sociedad disuelta

Comunicamos al comercio y al público, que por escritura que el mes de Abril corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ladrillos, con domicilio á inmediaciones del arroyo Malvín, en este Departamento, quedando separado de la sociedad don Bartolo C. Arraiz, y de cuenta y cargo del señor Damelli todo el activo y pasivo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bartolo C. Arraiz.—Juan Damelli.*

1692-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que bajo el rubro de Tomás Cardoso y Cía., giraba en el Departamento de Flores en los ramos de almacén, tienda y ganadería, quedando el socio Tomás Cardoso con todas las existencias y cuentas á pagar, y el socio Jacinto De León con las cuentas á cobrar y sin derecho á ningún reclamo.—Pintos, Abril 14 de 1910.—*Jacinto G. de León.—Tomás Cardoso.*

1750-v.my.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 14 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de tienda y ropería, en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 289, bajo la firma de José B. Martínez y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don José B. Martínez, y separado de dicha sociedad el señor Constantino Murias Rodríguez, continuando el señor Martínez los mismos negocios, bajo la nueva firma de José B. Martínez.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*José B. Martínez y Cía.*

1687-v.my.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 8 del corriente, vendí á don Pedro Ceriani, la parte que me correspondía en el establecimiento de elaboración de productos porcinos, que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro núm. 13. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Carlos Iraldi.*

1691-v.my.10.

Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha pasada ante el escribano Leopoldo Dibarboure, de común acuerdo ha sido disuelta parcialmente la sociedad Griego Tasniel y Compañía, de esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo de los ex socios Taniel y Compañía, lo que se hace saber de conformidad á las disposiciones legales y efectos consiguientes.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Abril 13 de 1910.—*Griego Taniel y Compañía.*

1751-v.my.24.

Venta de tipografía

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Israel Pérez Mallada, el establecimiento tipográfico que poseía en esta ciudad, en la calle San José núms. 61 al 63. En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos.—San José, Abril 13 de 1910.—*Vicente T. Caputi.*

1685-v.my.10.

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan José Segundo, he comprado á don Luis Juan Ferrari, su casa de comercio denominada "La Palma", establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 592A. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Lorenzo P. Massucco.*

1683-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó hoy en esta ciudad el escribano don Justo Benia Etchegoyen, hemos disuelto de recíproco acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Cerini y Zoppis, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Santiago Cerini. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Paysandú, Abril 12 de 1910.—*Santiago Cerini.—Camilo Zoppis.*

1690-v.my.14.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Baltar y Fernández, giraba con comercio en el ramo de restaurant, café y alojamiento, establecido en la casa número 238 de la Avenida Rondeau, quedando el socio Ruperto Fernández á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley citada, fijamos el domicilio del referido comercio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ruperto Fernández.—Juan Baltar.*

1681-v.my.8.

Venta de almacén y depósito de cereales

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores José Loureiro Hno., las existencias de mi casa de negocio, almacén y depósito de cereales, sita en la calle Castelar s|n, Buceo (Barrio Garibaldi). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Manuel Loureiro.*

1673-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Juan M. Laxague, mi casa de negocio que en el ramo de café, cancha de bochas y recreo, tengo establecida en la calle Rivera núm. 222. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de ley en el referido domicilio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Santiago Celle.*

1670-v.my.13.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón social de Facal y Aguerreberry, teníamos establecida en San Ramón, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Facal, lo que hacemos saber á los efectos de la ley respectiva.—San Ramón (Canelones), Abril 11 de 1910.—*Manuel Facal.—Fernando P. Aguerreberry.*

1678-v.my.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada por el escribano señor Pedro José Saralegui el día 11 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Benenati y Fynn Roldos, quedando á cargo del señor Alfredo Benenati Roldos el activo y pasivo de la misma; lo que en cumplimiento de la ley respectiva se hace público.—Montevideo, Abril 11 de 1910.—*Alfredo Benenati Roldos.—Juan Carlos Fynn Roldos.*

1671-v.my.13.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Piñeyro y Bonifacino, situada en la Unión, calle 18 de Julio núm. 372, quedando á cargo del señor José Bonifacino el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Villa de la Unión, Abril 10 de 1910.—*Eusebio Piñeyro.—José Bonifacino.*

1713-v.my.19.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Irastorza mi casa de comercio denominada "Hotel París", sita en la esquina de las calles Alzaga y Artigas, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando á los que se consideren con algún derecho contra el que suscribe, á fin de que se presenten á deducirlo en forma, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Mercedes, Abril 10 de 1910.—*Pedro Roca.*

1705-v.my.11.

Al comercio

Hacemos saber que, de común y perfecto acuerdo, en escritura ante el escribano don José P. Nogueira, de fecha 5 del corriente, y por expiración del plazo social, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ganadería, carpintería y herrería y bajo la firma Fernández y Sansinena, teníamos establecida en este paraje, Puntas de los Tapes, 12.a Sección. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Durazno, Abril 9 de 1910.—*Valentín Fernández.—José M. Sansinena.*

1669-v.my.7.

Venta de confitería

Hago público que he vendido mi casa de comercio denominada "Confitería Artigas", que tenía establecida en esta ciudad. Las deudas y créditos quedan á mi cuenta y deberán presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Mercedes, Abril 8 de 1910.—*Pedro Casanova.*

1680-v.my.8.

Venta de casa de comercio

Participamos al público y al comercio que por contrato de compromiso de compra-venta suscrito hoy, hemos prometido vender á don Alfredo Izcua las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Garzón, séptima sección de este Departamento, finca propiedad de don Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Abril 7 de 1910.—*Goicoechea y Corbo.*

1667-v.my.13.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el día 25 del mes próximo pasado, compré las existencias de la casa de comercio sita en Yaguary, 6.a Sección del Departamento de Rivera, de propiedad de don Enrique Jara, hoy su sucesión.—Rivera, Abril 7 de 1910.—*Basilio da Silva.*—Como apoderado de la sucesión de don Enrique Jara: *J. A. Formoso de la Fuente.*

1666-v.my.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 2 del corriente mes ante el escribano don Manuel Cendoya, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de productos porcinos y conservas alimenticias, etc., bajo la firma de Bertoni y Mognaschi, quedando á cargo del activo y pasivo don Angel Bertoni (padre) y sus hijos Tomás B., Luis A., Juan Carlos y Angel Bertoni (hijo), y separados de dicha sociedad don Alberto Pedro Mognaschi y don Carlos Mognaschi. Y por otra escritura de esta fecha ante el propio escribano Cendoya, los señores Angel Bertoni (padre) y sus hijos los ya nombrados, convinieron la continuación del mismo negocio bajo la nueva firma de Bertoni é hijos. A los efectos de la ley de 26 de

Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Angel Bertoni* (padre).—*Tomás B. Bertoni.*—*Luis A. Bertoni.*—*Juan Carlos Bertoni.* — *Angel Bertoni* (hijo).—*Alberto Pedro Mognaschi.*—*Carlos Mognaschi.*

1655-v.my.3.

Bar "Victoria"

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Martínez toda la parte que en la casa de comercio "Baar Victoria", me pertenece, y tengo establecida con dicho señor en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, de esta ciudad, bajo la razón social de Pedronzo y Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Manuel Pedronzo.*

1652-v.my.1.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Domingo de Santis la casa de negocio que, en los ramos de relojería y joyería tengo establecida en esta ciudad. Participo á la vez, que de acuerdo con convenio hecho con el comprador, he quedado al frente del citado comercio, en calidad de gerente, con amplias facultades. Los que se consideren mis acreedores ó con derechos á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días á contarse desde la fecha de la publicación de este aviso, pasados los cuales el comprador quedará, de acuerdo con la citada ley, exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Abril 6 de 1910.—*Pascual Carosella.*

1648-v.my.8.

Al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he vendido la Empresa de Mensajeros y demás anexos, que tenía establecida en la calle Zabala núm. 74, á favor de don I. Grandi (hijo), y la Mensajería de la calle 18 de Julio núm. 457 y anexos, conjuntamente con la Oficina de Cobranzas allí establecida, á favor de don A. Muñoz, emplazando por el término legal á los que tengan cuentas á cobrar.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*M. F. Pérez.*

1650-v.my.1.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he contratado vender á favor de don Inocencio Costa las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de puesto de verdura y frutas, sita en la calle La Paz núm. 36. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*José Suárez.*

1636-v.ab.30.

Venta del "Café Marconi"

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 4 del corriente mes he vendido á don Enrique Cozzolino, por escritura autorizada por el escribano don Alberto Goldaracena, el café y baar denominado "Marconi", situado en la calle Yacaré núm. 13, de esta ciudad, no teniendo desde esa fecha ninguna intervención en el citado negocio.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Tomás Cozzolino.*

1640-v.ab.30.

Venta de café

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Segundo Rabino, el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la casa número 26 de la calle Río Negro, la cual queda fijada á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Bernardo López.*—*Segundo Rabino.*

1738-v.my.17.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he concertado con don Amelio Conde, la venta de la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Hocquart esquina Cufré, denominada "La Comercial". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechas. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Pedro Conti.*

1623-v.ab.28.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Juan G. Cabrera, mi casa de comercio establecida en Santa Rosa (13.a Sección del Departamento de Canelones), citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Santa Rosa, Abril 5 de 1910.—*Mario Perdom.*

1647-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 31 del mes de Marzo ppdo. y ante el escribano don Demetrio Ruiz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Víctor Simon y Cía., en el ramo de librería, papelería y juguetería, denominada "Librería del Carmen", establecida en la calle Agraciada núm. 188, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Víctor Simon. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Víctor Simon.*

1627-v.ab.29.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber que por convenio firmado con esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gazzano, Garbarino y Cía., en el ramo de hornos de ladrillos. Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Gazzano, Garbarino y Cía.*

1631-v.my.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pelayo M. de Pena el día 23 de Marzo último, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de barraca de carbón, leña, depósito de cereales, etc., y que giraba bajo la razón de Marinoni y Ponce de León, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, la nueva sociedad que se ha formado para la explotación de los mismos ramos de comercio y fabricación de materiales de cemento, que gira en esta plaza bajo la razón de Marinoni y Beramendi, cuya nueva sociedad la constituyen don Andrés Luis Marinoni y don Juan Carlos Beramendi.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*César Marinoni.*—*W. Ponce de León.*

1629-v.my.6.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al público y al comercio, que por contrato de esta fecha, los que suscriben han disuelto la sociedad que tienen para la explotación del negocio de panadería, en la calle Lavalleja núm. 120, de esta ciudad, con la firma de Angel Pérez y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de Angel Pérez y separados del negocio los señores Faustino Maqueira y Angel Martínez. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á sus efectos en dicha casa, calle Lavalleja núm. 120, dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Faustino Maqueira.*—*Angel Martínez.*—*A. Pérez.*

1632-v.ab.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á favor de don Antonio Niaya, las existencias de mi casa de negocio denominada "Primer Baratillo del Parque Urbano", situado en la calle San Salvador núm. 287, esquina Joaquín Requena. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres núm. 189 (Escribanía de Catalá, Moyano y Varela Guerrero), dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Ramón García.*—*Antonio Niaya.*

1625-v.ab.28.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor don Juan D' Acosta y Churruca, la farmacia de mi propiedad, establecida en esta ciudad y denominada "Farmacia del Romano", rogando á todas las personas que tengan cuentas con dicha casa, se sirvan presentarlas dentro de los treinta días de la publicación de este aviso, para ser abonadas.—Salto, Abril 2 de 1910.—*Juan Duclos.*

1643-v.my.1.

Venta de panadería

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Ramón Fojo, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en Villa Colón. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Mancini, Lema y Calvo.*

1603-v.ab.30.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública otorgada ante el escribano don Jaime Ferrer Olais el 26 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Di Nicola, Morales y Cía., giraba en esta localidad, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Cayetano Di Nicola. —Pueblo Cardona (Departamento de Soriano), Marzo 31 de 1910.—*Cayetano di Nicola.*—*D. Morales.*—*J. Samaden.*

1628-v.ab.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Cipriano é Indalecio Urtiaga y Enrique R. Fierro, las existencias de mi casa de comercio establecida en La Pedrera (7.a Sección del Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Canelones, Marzo 30 de 1910.—*Juan Urtiaga.*

1612-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ignacio Arcos Ferrand, se declaró que, con fecha 26 de Noviembre de 1909, fué disuelta la sociedad que, con establecimiento de ganadería en el Departamento del Salto, giraba bajo la razón de Seré, Ellauri y Suárez, quedando el señor Pedro Seré Ibarra á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, tengan que formular reclamación contra aquella sociedad, deberán hacerlo en la casa número 321 de la calle Cerrito, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Seré, Ellauri y Suárez.*—*Pedro Seré Ibarra.*—*José León Ellauri.*—*Cándido Suárez.*

1620-v.ab.27.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Esteban Formento la platería, relojería y joyería denominada "La Paz", que tenía establecida en esta ciudad, calle Agraciada núm. 904 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que tengan créditos ó cuentas en dicho establecimiento, deberán presentarse en él, con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea el término legal quedará el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 30 de 1910.—*Alberto Demaría.*

1610-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á los señores Luis dos Santos y Benito Silva, las existencias de mi casa de comercio, sita en el Arroyo Malo, Paso de Pérez, 2.a Sección del Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Arroyo Malo, Marzo 28 de 1910.—*Ignacio N. Lopetégui.*

1526-v.ab.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que, como apoderado del señor Tomás Darelli, he vendido á los señores Isidro Menéndez y Manuel Calveiro, las existencias, útiles é instalaciones correspondientes á la casa de comercio que fué de dicho señor Darelli, en la villa de San Eugenio, capital del Departamento de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores del señor Tomás Darelli, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en mi domicilio, calle San Salvador núm. 18, de esta ciudad.—Montevideo, Marzo 26 de 1910.—*Francisco Barilari.*

1609-v.ab.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con fecha 1.o de Enero del corriente año, he concertado con los señores Ramón Gómez Belino y Alejandrino N. Ojero, la venta de la casa comercial que, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, tenía establecida en la villa de Treinta y Tres, calle Manuel Meléndez. En consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivos créditos en la casa citada, á fin de serles satisfechos.—Treinta y Tres, Marzo 22 de 1910.—*Faustino Belino y Cía.*

1649-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 20 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de almacén, tienda y ferretería en Buena Vista (Departamento de Treinta y Tres), bajo la firma de Justino Silvera y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Justino Silvera, y separado de dicha sociedad el señor Abelardo Correa, continuando el señor Silvera los mismos negocios, bajo la nueva firma de Justino Silvera é hijo.—Buena Vista, Marzo 20 de 1910.—*Abelardo G. Correa.*—*Justino Silvera.*

1541-v.ab.29.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69